

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**0003-2016-00024-00**

Demandante: UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN UPCR ASOCIACIÓN COOPERATIVA

Demandado: LUIS ALBERTO LÓPEZ PEREZ

1. No se accede a la actualización de la liquidación del crédito presentada a PDF 23, como quiera que mediante auto fechado 10 de abril de 2019 (PDF 1 pág. 297) se aclaró que el asunto de la referencia terminó el proceso contra los ejecutados Ramón Giraldo y Luis Alberto López y se siguió adelante la ejecución **únicamente contra Luis Guillermo Díaz Monroy por la suma de \$9.735.862,57.**

Por lo expuesto, la actualización de la liquidación del crédito deberá realizarse, solamente, respecto del ejecutado Luis Guillermo Díaz Monroy tomando como base la suma de **\$9.735.862,57**, tal y como se manifestó en el escrito visible a folios 107 a 111 del cuaderno 1, por el ejecutante.

2. Se pone en conocimiento la consulta de títulos de la cedula de ciudadanía del ejecutado Luis Guillermo Díaz Monroy con núm. 11.336.576, que da cuenta de la inexistencia de depósitos judiciales constituidos a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 12 de abril de 2021.

La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

RV: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Luis Guillermo Diaz Monroy, Ramón Giraldo Henao Y Luis Alberto López Pérez. Rad 2016-024

Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Jue 15/04/2021 15:21

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

 1 archivos adjuntos (253 KB)

20210415- Repo Auto No da Tramite lliq.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN contra LUIS GUILLERMO DIAZ MONROY, RAMÓN GIRALDO HENAO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ. • Pagaré No. 4835 • Proceso No. 2016-024
--------------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, me permito muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto del día **9 de abril de 2021**, notificado por Estado el 12 de abril de 2021, por medio del cual el Despacho no dio trámite a la liquidación aportada por el suscrito y además indica que la liquidación debe partir de la suma de **\$9.735.862.57**

I.

OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objetivo, se revoque la decisión del Juez relacionada con no dar trámite a la liquidación del crédito aportada por el suscrito con corte al **22 de enero de 2021**, y además indica que la liquidación debe partir de la suma de **\$9.735.862.57**, por los siguientes motivos:

- De conformidad con las reglas procesales la liquidación debe actualizarse partiendo de la última liquidación aprobada por el Despacho.
- En la liquidación del crédito se está teniendo en cuenta el pago realizado mediante títulos judiciales de los Señores RAMÓN GIRALDO HENAO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ.

II.

OBJETO DEL RECURSO

A. DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PROCESALES LA LIQUIDACIÓN DEBE ACTUALIZARSE PARTIENDO DE LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL DESPACHO.

Observará el Despacho que de conformidad con el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** indica lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

4. De la misma manera se procederá **cuando se trate de actualizar la liquidación** en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**

(...). **(Negrilla fuera de texto)**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante Auto del **12 de marzo de 2019**, notificado por estado el 13 de marzo de 2019, el Despacho dispuso lo siguiente:

"1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, **el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$39.680.534,52" (Negrilla fuera de texto).**

En ese sentido, y dando cumplimiento al **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, así como también a lo dispuesto por el mismo Despacho, procedimos con la actualización del crédito partiendo de la última liquidación aprobada como se observa a continuación:

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 22 DE ENERO DE 2021	
VALOR CAPITAL PRINCIPAL	\$ 39.680.534
VALOR TOTAL INTERESES	\$20.730.125
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 22 DE ENERO DE 2021	\$ 60.410.659
Título judicial # 2019000180	\$ 23.474.290
Título Judicial # 2019000181	\$25.710
SUBTOTAL TÍTULOS JUDICIALES CON CORTE AL 22 DE ENERO DE 2021	\$ 23.500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 22 DE ENERO DE 2021	\$ 36.910.659

Por lo anterior, no es procedente que el Despacho, no de trámite a la actualización de la liquidación del crédito, y mucho menos que indique, que la base para liquidar la obligación es por la suma de **\$9.735.862.57**, pues de hacerlo de la manera en que indica el Despacho, sería ir en contra de las normas procesales y desconocer incluso las decisiones propias del mismo Despacho.

B. EN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE ESTA TENIENDO EN CUENTA EL PAGO REALIZADO MEDIANTE TÍTULOS JUDICIALES DE LOS SEÑORES RAMÓN GIRALDO HENAO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ.

Por otra parte, observara el Despacho, que en la liquidación aportada por con corte al **22 de enero de 2021**, se esta teniendo en cuenta los títulos judiciales entregados por el Despacho, por la suma de **\$ 23.500.000**, en cumplimiento al Acuerdo de Pago Parcial entre mi representada y los antes demandados en el proceso de la referencia, los señores **RAMÓN GIRALDO HENAO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ**, y aun, teniendo en cuenta este abono aplicado a la acreencia, la deuda en la actualidad es por la suma de **\$ 36.910.659**.

En ese sentido, que el Despacho no imparta aprobación a la liquidación del crédito aportada al Despacho el pasado **22 de enero de 2021**, implica para mi representada un grave perjuicio económico, pues en pocas palabras se le está desconociendo el valor real de la acreencia adeudada por el señor **LUIS GUILLERMO DIAZ MONROY**.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

III.

SOLICITUD

1. Sírvase señor Juez, **revocar el** Auto del día Auto del día **9 de abril de 2021**, notificado por Estado el 12 de abril de 2021 y en su lugar impartir aprobación a la liquidación del crédito por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (**\$ 36.910.659**), con corte al **22 de enero de 2021**
2. En caso de no reponer el Auto del día Auto del día **9 de abril de 2021**, notificado por Estado el 12 de abril de 2021, sírvase señor Juez conceder la apelación a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

IV.

ANEXOS

1. Auto del **12 de marzo de 2019**, notificado por estado el 13 de marzo de 2019 por medio del cual el Despacho aprobó la liquidación del crédito por la suma de **\$ 39.680.534**

Del Señor(a) Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 300- 2726669

e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

De: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

Enviado el: jueves, 15 de abril de 2021 3:14 p. m.

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

CC: Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>

Asunto: Ejec U.P.C.R-E.T.P Vs Luis Guillermo Diaz Monroy, Ramón Giraldo Henao Y Luis Alberto López Pérez. Rad 2016-024

Alejandra Causado Toledo.

Abogada
King Salomón Abogados S.A.S

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703 y 904.

Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984

Celular: (57) 3204128874

e-mail: abogado14@kingsalomon.com

Web: www.kingsalomon.com

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de la UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN contra LUIS GUILLERMO DIAZ MONROY, RAMÓN GIRALDO HENAO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ. • Pagaré No. 4835 • Proceso No. 2016-024
-------------	---

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, obrando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante, LA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN, U.P.C.R. ASOCIACIÓN COOPERATIVA- EN TOMA DE POSESIÓN, me permito muy respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en contra del Auto del día **9 de abril de 2021**, notificado por Estado el 12 de abril de 2021, por medio del cual el Despacho no dio trámite a la liquidación aportada por el suscrito y además indica que la liquidación debe partir de la suma de **\$9.735.862.57**

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso tiene por objetivo, se revoque la decisión del Juez relacionada con no dar trámite a la liquidación del crédito aportada por el suscrito con corte al **22 de enero de 2021**, y además indica que la liquidación debe partir de la suma de **\$9.735.862.57**, por los siguientes motivos:

- a. De conformidad con las reglas procesales la liquidación debe actualizarse partiendo de la última liquidación aprobada por el Despacho.
- b. En la liquidación del crédito se esta teniendo en cuenta el pago realizado mediante títulos judiciales de los Señores RAMÓN GIRALDO HENAO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ.

II. OBJETO DEL RECURSO

A. DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PROCESALES LA LIQUIDACIÓN DEBE ACTUALIZARSE PARTIENDO DE LA ÚLTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL DESPACHO.

Observará el Despacho que de conformidad con el **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** indica lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
(...)
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.
(...). (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que mediante Auto del **12 de marzo de 2019**, notificado por estado el 13 de marzo de 2019, el Despacho dispuso lo siguiente:

"1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación en la suma de \$39.680.534,52" (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, y dando cumplimiento al **NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, así como también a lo dispuesto por el mismo Despacho, procedimos con la actualización del crédito partiendo de la última liquidación aprobada como se observa a continuación:

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 22 DE ENERO DE 2021	
VALOR CAPITAL PRINCIPAL	\$ 39.680.534
VALOR TOTAL INTERESES	\$20.730.125
SUBTOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 22 DE ENERO DE 2021	\$ 60.410.659
Título judicial # 2019000180	\$ 23.474.290
Título Judicial # 2019000181	\$25.710
SUBTOTAL TÍTULOS JUDICIALES CON CORTE AL 22 DE ENERO DE 2021	\$ 23.500.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 22 DE ENERO DE 2021	\$ 36.910.659

Por lo anterior, no es procedente que el Despacho, no de trámite a la actualización de la liquidación del crédito, y mucho menos que indique, que la base para liquidar la obligación es por la suma de **\$9.735.862.57**, pues de hacerlo de la manera en que indica el Despacho, sería ir en contra de las normas procesales y desconocer incluso las decisiones propias del mismo Despacho.

B. EN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SE ESTA TENIENDO EN CUENTA EL PAGO REALIZADO MEDIANTE TÍTULOS JUDICIALES DE LOS SEÑORES RAMÓN GIRALDO HENAO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ.

Por otra parte, observara el Despacho, que en la liquidación aportada por con corte al **22 de enero de 2022**, se esta teniendo en cuenta los títulos judiciales entregados por el Despacho, por la suma de **\$ 23.500.000**, en cumplimiento al Acuerdo de Pago Parcial entre mi representada y los antes demandados en el proceso de la referencia, los señores **RAMÓN GIRALDO HENAO Y LUIS ALBERTO LÓPEZ PÉREZ**, y aun, teniendo en cuenta este abono aplicado a la acreencia, la deuda en la actualidad es por la suma de **\$ 36.910.659**.

En ese sentido, que el Despacho no imparta aprobación a la liquidación del crédito aportada al Despacho el pasado **22 de enero de 2021**, implica para mi representada un grave perjuicio económico, pues en pocas palabras se le está desconociendo el valor real de la acreencia adeudada por el señor **LUIS GUILLERMO DIAZ MONROY**.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa lo siguiente:

III. SOLICITUD

1. Sírvasse señor Juez, **revocar el** Auto del día Auto del día **9 de abril de 2021**, notificado por Estado el 12 de abril de 2021 y en su lugar impartir aprobación a la liquidación del crédito por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (**\$ 36.910.659**), con corte al **22 de enero de 2021**
2. En caso de no reponer el Auto del día Auto del día **9 de abril de 2021**, notificado por Estado el 12 de abril de 2021, sírvase señor Juez conceder la apelación a fin de que sea el superior quien decida sobre el presente asunto.

IV. ANEXOS

1. Auto del **12 de marzo de 2019**, notificado por estado el 13 de marzo de 2019 por medio del cual el Despacho aprobó la liquidación del crédito por la suma de **\$ 39.680.534**

Del Señor(a) Juez,


Eidelman Javier
González Sánchez
Firmado digitalmente por
Eidelman Javier González Sánchez
Fecha: 2021.04.15 15:19:50 -05'00'
EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 de abril de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2018-049-00

1.- Verificado en plenario, se evidencia que la última actuación surtida en este asunto fue el pasado 4 de octubre de 2019, sin embargo, observa el despacho que la orden dada a la secretaría para el nombramiento del liquidador se produjo el 26 de abril del 2019, sin que la misma se hubiere realizado.

Por lo anterior, no puede darse alcance a la petición elevada por el apoderado del Banco Colpatria S.A., en aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, en tanto, el nombramiento del liquidador es una carga del despacho, que no, de la parte interesada.

2.- Como quiera que el liquidador designado no se posesionó del cargo designado, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 24
Hoy 3 de mayo de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

2018-00049 RECUSOR DE REPOSICION



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ <janernm_notificaciones@hotmail.com>



Jue 6/05/2021 16:46

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



DIANA CAROLINA GARCIA PE...
77 KB

Cordial saludo

Por medio de la presente me dirijo a ustedes muy amablemente, con el fin de radicar recurso de reposición en el proceso relacionado a continuación:

REFERENCIA: 2018-00049

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE DIANA CAROLINA GARCIA PEREZ

Atentamente,

Janer Nelson Martínez

Abogado (Scotiabank Colpatria ACREEDOR)

TEL: 3002455

Responder

Reenviar

Señores
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL DE DIANA
CAROLINA GARCIA PEREZ (CC. 53.102.000)

RAD : 2018-00049

ASUNTO : **RECURSO DE REPOSICION**

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del ACREEDOR SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al señor juez me dirijo muy amablemente con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA el auto de fecha 30 de abril de 2021, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

ARGUMENTOS

1.- El artículo 318 del CGP señala:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...)”

2.- En auto de fecha 30 de abril de 2021, publicado por estado del 03 de mayo de 2021, el honorable juez de la república se pronunció sobre la solicitud de dar por terminado el presente proceso conforme el artículo 317 del código general del proceso; en el cual manifiesta que:

“...No puede darse alcance a la petición elevada por el apoderado del Banco Colpatria S.A., en aplicar el artículo 317 del Código General del Proceso, en tanto, el nombramiento del liquidador es una carga del despacho, que no, de la parte interesada.”

3.- El artículo 317 del CGP señala:

“...Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, **por que no se solicita o realiza ninguna actuación** por el plazo de un (1) año (...) contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, **a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** (...)” (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

4.- Así las cosas, es importante resaltar que aunque la carga de nombrar al liquidador es del despacho, es menester para la parte interesada que esta actuación surta efecto, siendo así, que esta al ver que el liquidador designado no se ha posesionado y al ver que el despacho no se ha pronunciado al respecto, debería solicitar que se adelantara este trámite, y no guardar silencio al respecto, descuidando así su proceso por más de un año, el cual en el caso en concreto no tenía actuación alguna desde el 07 de octubre de 2019.

5.- De igual forma el artículo 317 del código general del proceso, es claro en decir que si el proceso sea cual sea su naturaleza permanece un año o mas en la secretaria del despacho sin ningún tipo de movimiento o solicitud, este a petición de parte o de oficio será terminado por desistimiento tácito, como fue solicitado por el aquí suscrito apoderado del banco Scotiabank Colpatria S.A.

6.- Por último, el señor juez debió que decretar el desistimiento tácito del proceso, solicitado por el apoderado del acreedor Scotiabank Colpatria S.A, toda vez que desde el 07 de octubre de 2019 la parte interesada desatendió su proceso y no ha surtido ningún tipo de solicitud para que este tenga algún avance o actuación procesal.

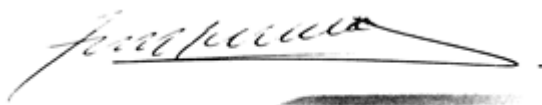
Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto al señor juez.

SOLICITO

1.- Se revoque el auto de fecha 30 de abril de 2.021.

2.- Se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cordialmente,



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ

C.C. 79.518.903 de Bogotá

T.P. 94.570 C.S.J.



Señor
JUEZ **03** CIVIL MUNICIPAL
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-33 Piso 05
Bogotá D.C.

2018-0557

Ejecutivo
FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA
***FECEL* NIT 830034757-4**
Contra JEANNETTE CONSTANZA HERRERA HERRERA
C.C. 52.224.993

Como Apoderado de FECEL, comedidamente me dirijo al Estrado a su Digno Encargo para presentar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** entre **02 JUNIO 2016 y 31 MAYO 2021:**

CAPITAL \$ 2.874.422,00
INTERESES DE MORA

RESOLUCION	FECHA	DESDE	HASTA	MENSUAL %	INTERES DE MORA
334	29-mar-16	1-jun-16	30-jun-16	2,56	73.585
811	30-jun-16	1-jul-16	31-jul-16	2,66	76.460
811	30-jun-16	1-ago-16	31-ago-16	2,66	76.460
811	30-jun-16	1-sep-16	30-sep-16	2,66	76.460
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-oct-16	2,75	79.047
1233	29-sep-16	1-nov-16	30-nov-16	2,75	79.047
1233	29-sep-16	1-dic-16	31-dic-16	2,75	79.047
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-ene-17	2,78	79.909
1612	26-dic-16	1-feb-17	28-feb-17	2,78	79.909
1612	26-dic-16	1-mar-17	31-mar-17	2,78	79.909
488	28-mar-17	1-abr-17	30-abr-17	2,79	80.196
488	28-mar-17	1-may-17	31-may-17	2,79	80.196
488	28-mar-17	1-jun-17	30-jun-17	2,79	80.196
907	30-jun-17	1-jul-17	31-jul-17	2,74	78.759
907	30-jun-17	1-ago-17	31-ago-17	2,74	78.759
907	30-jun-17	1-sep-17	30-sep-17	2,74	78.759



1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	2,64	75.885
1298	29-sep-17	1-nov-17	30-nov-17	2,64	75.885
1298	29-sep-17	1-dic-17	30-dic-17	2,64	75.885
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	2,58	74.160
131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	2,62	75.310
259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	2,58	74.160
398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	2,56	73.585
527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	2,55	73.298
687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	2,53	72.723
820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	2,5	71.861
954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	2,49	71.573
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	2,48	71.286
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	2,45	70.423
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	2,44	70.136
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	2,43	69.848
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	2,4	68.986
111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	2,46	70.711
263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	2,42	69.561
389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	2,41	69.274
574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	2,42	69.561
697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	2,41	69.274
829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	2,4	68.986
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	2,41	69.274
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	2,41	69.274
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	2,38	68.411
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	2,37	68.124
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	2,36	67.836
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	2,35	67.549
94	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	2,38	68.411
1895	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	2,34	67.261
351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	2,33	66.974
437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	2,27	65.249
505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	2,26	64.962
437	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	2,26	64.962
685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	2,28	65.537
769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	2,95	84.795
869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	2,84	81.634
947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	2,23	64.100
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	2,18	62.662
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	2,16	62.088
64	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	2,19	62.950



161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	2,17	62.375
305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	2,16	62.088
407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	2,15	61.800
				TOTAL	4.317.382

Liquidación Crédito a 31 de MAYO de 2021

CAPITAL.....	\$	2.874.422,00
Interés de mora entre 02 JUN 2016 y 31 MAY 2021...	\$	4.317.382,00
Abonos.....		0,00
Títulos judiciales cobrados.....		0,00

TOTAL.....	\$	7.191.804,00

Atentamente,

Firmado digitalmente por
Abogado FERNANDO
CALDERON OLAYA
C.C.16.677.472 T.P. 73.164 CSJ
Fecha: 2021.05.09 11:51:54
-05'00'

FERNANDO CALDERON OLAYA

C.C. 16'677.472 de Cali

T.P. 73.164 del CSJ

ferandante@gmail.com * Cel- 3164687025 * Transversal 70 No. 108-59 Bogotá *

SEÑOR

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: SE ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO 2018-0630

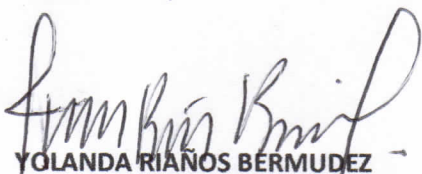
DTE: JHON HADER ARDILA REY

DDA: MARTHA YANETH RAMOS.

YOLANDA RIAÑOS BERMUDEZ, actuando como apoderada de la parte actora, identificada civil y profesionalmente con la c.c. No. 28.899.469 de Saldaña- Tol y T.P No. 105.130 del C.S de la J, respetuosamente me permito allegar a su **DESPACHO LA LIQUIDACION DEL CREDITO** conforme lo ordenado en el **ACTA DE AUDIENCIA** de fecha 30 de OCTUBRE DEL AÑO 2020.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,



YOLANDA RIAÑOS BERMUDEZ

C.C. No., 28.899.469 de Saldaña- Tol

T.P No. 105.130 del C.S. de la J.

Correo electrónico Yolanda_ribe@hotmail.com

Celular. 3134111578

Dirección: Avenida Jiménez No. 7-25 oficina 521.

Anexo: Liquidación en dos folios.

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00630-00
 DE: JHON HADER ARDILA REY
 CONTRA: MARTHA YANETH RAMOS

CAPITAL \$80.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
23/12/2017	31/12/2017	80.000.000	20,77	31,16	0,074	9	535.262
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	1.837.200
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	1.681.863
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	1.836.422
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	1.762.098
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	1.817.713
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	1.746.980
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	1.785.633
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	1.778.571
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	1.711.314
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	1.754.190
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	1.686.920
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	1.736.044
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	1.717.058
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	1.589.409
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	1.733.674
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.673.924
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	1.731.303
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	1.672.393
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	1.726.558
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	1.729.721
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.673.924
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	1.712.303
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	1.651.695
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.697.224
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.686.092
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	1.598.865
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.700.401
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	1.625.537
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	1.639.778
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	1.581.452
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	1.634.167
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	1.647.785
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	1.599.276
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	1.631.761
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	1.559.687
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	1.581.035
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	1.569.711

01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	1.433.869
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	1.576.993
01/04/2021	06/04/2021		17,31	25,97	0,063	6	303.658
TOTAL INTERESES MORATORIOS							66.349.460

CAPITAL	\$ 80.000.000
INTERESES DE PLAZO DEL 23-OCT A 22-NOV-2017	\$ 355.000
INTERESES DE PLAZO DEL 23-NOVA 22-DIC-2017	\$ 1.355.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 66.349.460
TOTAL LIQUIDACION	\$ 148.059.460
MENOS SANCION	\$ 11.610.000
TOTAL A PAGAR	\$ 136.449.460

SON: A 6 DE ABRIL DE 2021: CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 5. Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono 2862101

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACTA

(AUDIENCIA ART. 373 CGP)

Hora inicio	:	08:30 A.M.
Hora finalización	:	09:42 A.M.
Plataforma	:	Microsoft Teams
<u>Clase Proceso</u>	:	(Ejecutivo) Efectividad para la Garantía Real
<u>Número Proceso</u>	:	11001-4003-003-2018-00630-00

Sujetos del Proceso

DEMANDANTE	:	JHON HADER ARDILA REY
DEMANDADO	:	MARTHA YANETH RAMOS

DESARROLLO

Auto:

1. Se deja constancia que se tuvieron por excusados a la señora Martha Yaneth Ramos y al doctor William Acosta Forero, por su no comparecencia en la audiencia anterior.
2. Se llevo a cabo el interrogatorio de parte, únicamente del extremo ejecutado.
3. Surtido el interrogatorio de parte del extremo ejecutado, conforme el Art. 372 del C.G.P., Se realizó la fijación del litigio.
4. Los apoderados respectivamente postularon sus alegatos de conclusión.

Anexos: Grabación de la audiencia vía Microsoft Teams

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR IMPROBADAS las exceptivas nominadas <<PAGO PARCIAL>> y <<GENÉRICA>> por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: DECLARAR PROBADAS la exceptivas denominadas <<PÉRDIDA DE LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS PAGADAS POR LA DEMANDADA AL DEMANDANTE>> y << EL PAGO DE LA SANCIÓN A OTRA SUMA IGUAL A LA PAGADA POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO>>, en la suma de \$ 11.610.000,00 a título de sanción por el cobro de intereses en exceso, el cual deberá imputarse en la liquidación del crédito cuya ejecución aquí se persigue, en los términos del artículo 1653 del C.C.

Tercero: En consecuencia, **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de Martha Yaneth Ramos, así: conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, con la modificación a los numerales 1.2 y 1.3 que quedarán así: (1.2) \$355.000,00 por concepto de intereses de plazo del periodo comprendido entre el 23 de octubre al 22 de noviembre de 2017; (1.3) \$1.355.000,00 por concepto de intereses de plazo para el período de 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2017.

Cuarto: Con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, **PRACTICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo expresado en los ordinales 2º y 3º de esta parte resolutive.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LOS SUJETOS PROCESALES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Quinto: DECRETAR el remate y avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto de marras para que con su producto se cancele el crédito cobrado.

Sexto: CONDENAR en costas a la parte ejecutada Martha Yaneth Ramos en un 50% a favor de Jhon Hader Ardila Rey. En tal virtud, se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00, - ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura parágrafo 5º del artículo 3º-. Que ya corresponde al porcentaje antes señalado. Líquidense por secretaría.

Séptimo: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

La parte demandada apeló.

Auto. Conceder en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo ejecutado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 320, 321, 323 numeral 3º inciso 2 y 324 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Remitir de forma virtual el expediente digital a la oficina judicial de reparto para que sea distribuido ante los Jueces Civiles del Circuito -, dejando las constancias del caso en la plataforma SharePoint. Ofíciense.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 294 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

El Juez,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00084-00

Conforme las documentales que anteceden se DISPONE:

- 1.- Tener por notificado al señor German Darío Rojas Iriarte, por medio electrónico y de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, tal y como es visible a PDF 3 a 4 del expediente digital, quien en el término concedido dio contestación en tiempo.
- 2.- Reconocer personería jurídica al abogado Armando Rugeles Muñoz para que represente los intereses del demandado, de la manera y forma consignados en el poder visible a PDF 3.
- 3.- Integrado el contradictorio se ordena **CORRER TRASLADO** de la excepción previa visible a PDF 1 folio 114 propuesta por la demandada Erika Alejandra Cortés conforme el núm. 1 del artículo 100 y en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f3e31b80603388bfa0fe2127d0fdc1a27c344b784cd1a773c6a19f7c622f59

Documento generado en 28/05/2021 03:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ TERCERO (3º.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref.: PROCESO DE SIMULACION No. 2019-084 **EXCEPCION PREVIA.**

Demandante: MARCELA GOMEZ BLANCO.

Demandados: MARCO ANTONIO ROJAS.

GERMAN DARIO ROJAS IRIARTE.

ERIKA ALEXANDRA CORTES FORIGUA.

JUZGADO 3 CIVIL MPAL.

NOV 5'19 AM 10:40

FERNANDO ALCIDES MORLAS BONILLA, Apoderado de la demandada, Señora ERIKA ALEXANDRA CORTES FORIGUA, me permito proponer la siguiente excepción previa en contra de las pretensiones de la demanda:

1) FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA (Numeral 1 del artículo 101 del Código GENERAL DEL Procedimiento)..

Fundo esta excepción en los siguientes Hechos:

1.- La demandante MARCELA GOMEZ BLANCO, impetró ante su despacho Proceso de SIMULACION, en contra de MARCO ANTONIO ROJAS IRIARTE, GERMAN DARIO ROJAS IRIARTE y ERIKA ALEXANDRA CORTES FORIGUA.

2.- La demandante, solicita la declarar la invalidez y nulidad, de la Escritura Numero 1119 de la Notaria 15 del Círculo de Bogotá, de junio 28 de 2010, de Cancelación de Patrimonio de Familia y Compraventa al Señor GERMAN DARIO ROJAS IRIARTE, e igualmente la cancelación de la Inscripción de esta escritura en el folio de matricula inmobiliaria 50C-1749016.

3.- Igualmente solicita declarar la nulidad absoluta de la Escritura publica número 4610 de diciembre 6 de 2013, de la Notaria 51 del Circulo de Bogota, D.C., entre el vendedor GERMAN DARIO ROJAS IRIARTE, y ERIKA ALEXANDRA CORTES FORIGUA, en calidad de Compradora, e igualmente la cancelación de la Inscripción de esta escritura en el folio de matricula inmobiliaria 50C-1749016.

4.- La demandada, aduce que en forma fraudulenta, MARCO ANTONIO ROJAS IRIARTE levanto el patrimonio de familia y a continuación vendió el predio materia de la litis con numero de matricula inmobiliaria 50C-1749016, mediante la Escritura Número 1119 de la Notaria 15 del Círculo de Bogotá, de junio 28 de 2010.

5.- Tanto en la Escritura Publica número 3959 de la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, de agosto 14 de 2009, donde el demandado MARCO ANTONIO ROJAS adquiere el bien y constituye patrimonio de familia, y, en la Escritura número 1119 de la Notaria 15 del Círculo de Bogotá, de junio 28 de 2010, donde levanta el patrimonio de familia y vende, el demandado siempre figura como persona de estado civil soltero sin unión marital de hecho lo que acredita con los poderes especiales que se adjuntaron en las respectivas notarias para su protocolización, o sea que no tenia vinculo alguno con la demandante MARCELA GOMEZ BLANCO, ni tenia hijos, y por ser iguales declaraciones es que estas Escrituras se elaboraron válidamente ante las respectivas notarias.

6.- Aduce la demandante, MARCELA GOMEZ BLANCO, que la Escritura Número 1119 de la Notaria 15 del Círculo de Bogotá, de junio 28 de 2010, de Cancelación de Patrimonio de Familia y Compraventa al Señor GERMAN DARIO ROJAS IRIARTE, esta basada en hechos que faltan a la verdad, que se plasmaron

2.

falsedades para realizarla.

7.- Si la anterior Escritura 1119 de la Notaria 15 del Círculo de Bogotá, de junio 28 de 2010, esta basada, elaborada o sustentada en conductas delictuosas, igualmente debería haberlo dicho respecto a la Escritura Publica Numero 3959 de la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, de fecha agosto 14 de 2009.

8.- Tenemos por consiguiente que en dichas escrituras posiblemente, se configuraron varios delitos, y no solamente en la que indica la demandante, para iniciar este proceso, de cancelación del patrimonio de familia y la posterior venta, sino que por extensión retroactiva, en la inicial de compraventa y constitución del patrimonio de familia.

9.- **Por consiguiente estamos ante la comisión de DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA, Y CONTRA LA FE PUBLICA, entre los cuales pueden estar: Fraude Procesal, Falsedad en documento, Falsedad ideológica en documento público, Obtencion de documento publico falso, Uso de documento falso, Falsedad personal, Falso testimonio; los cuales quedarían en averiguación.**

10.- Por consiguiente, la Acción Incoada NO PUEDE INICIARSE O PROSEGUIRSE, POR FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA DE ESTE JUZGADO, por encontrarnos ante unos hechos o conductas descritas en el Código Penal, lo que no es de conocimiento de la jurisdicción civil, sino de la JURISDICCION PENAL, quien será la encargada de determinar la nulidad de la escritura (s) que lo ameriten; y una vez terminada la correspondiente investigación podría iniciarse la acción civil a que haya lugar según lo probado.

PRUEBAS:

Se debe tener en cuenta las declaraciones de la demandante, quien en los hechos de la demanda, en especial en los hechos 6º, 7º, y 10º. se refiere al incumplimiento de las normas legales y la venta ilegal, y en la comparación del dicho de la demandante con el cotejo con las Escrituras 3959 de la Notaria 45 del Círculo de Bogotá, de fecha agosto 14 de 2009 y 1119 de la Notaria 15 del Círculo de Bogotá, de junio 28 de 2010, lo que constituye, por deducción, conductas tipificadas en el C.P.

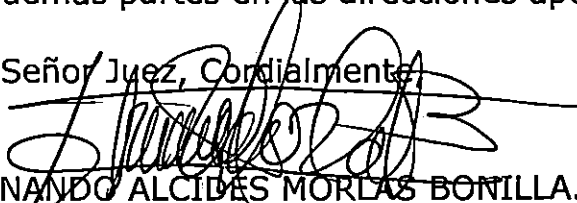
NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en Diagonal 77B número 119 A 72 Interior 4 apto 104, de Bogotá.

El suscrito en la calle 181 C No. 13-54 Int. 10-203, de la ciudad de Bogotá, tel: 462 44 55 y celular 313 354 3845.

Las demás partes en las direcciones aportadas en la demanda.

Del Señor Juez, Cordialmente


FERNANDO ALCIDES MORLAS BONILLA.
C.C. No. 19.321.454 de Bogotá.
T.P. No. 38.826 del C.S.J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00555-00

1.- Téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los demandados se notificó de manera personal el 15 de marzo de 2021 (Pdf 14) quien dentro del término del traslado contestó la demandad y propuso excepciones previas.

2.- Atendiendo el escrito visto a PDF 17, denominado excepciones previas, se dispone el RECHAZO DE PLANO de las mismas por haberse planteado en forma inadecuada, esto, de conformidad con el inciso 7° del artículo 391 del C.G. del P., que dispone que los *“los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”*, así entonces, en el *sub judice* los medios exceptivos previos no se formularon mediante recurso de reposición contra el auto admisorio, ni tampoco en el término correspondiente, teniendo en cuenta que la ad litem se notificó de manera personal el 15 de marzo de 2021, el término que tenía para opugnar el auto admisorio transcurrió durante los días 16, 17, 18 de ese mismo mes, y según el pdf 18 el escrito se presentó el 5 de abril de 2021.

3.- Secretaría corra traslado de la contestación presentada por el extremo pasivo tal y como lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy 7 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magíster en Derecho Administrativo.

DOCTOR
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- PROCESO.- CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR
RADICADO.- 2019-555
DEMANDANTE.- COLCIENCIAS
DEMANDADOS- ADRIANA PATRICIA ROJAS MORENO Y OTROS

FANNY RUTH MARTÍNEZ CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.527.939 de Bogotá D.C., Abogada Titulada portadora de la Tarjeta Profesional N° 76.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **CURADORA AD-LITEM** del extremo pasivo, muy respetuosamente me dirijo ante Su Despacho estando dentro del término legal, con el fin de **CONTESTAR DEMANDA**, lo que hago de la siguiente forma:

A LOS HECHOS.-

AL HECHO PRIMERO.- ES CIERTO, por cuanto a que así quedó consignado en el **CONTRATO DE CRÉDITO EDUCATIVO N° 016-2009** suscrito entre las partes, cuya copia fue allegada al expediente.

AL HECHO SEGUNDO.- ES CIERTO, toda vez que así quedó expresamente señalado en la Cláusula Primera del citado contrato de crédito educativo.

AL HECHO TERCERO.- ES CIERTO, por cuanto a que así fue relatado en el hecho primero planteado en la demanda, con la salvedad que en el presente hecho cita el número del contrato allegado al expediente.

AL HECHO CUARTO.- ES CIERTO, puesto que así quedó determinado y pactado en la citada cláusula del contrato.

AL HECHO QUINTO.- ES CIERTO, por cuanto a que en el numeral Q de la Cláusula Cuarta del contrato se estipuló como una de las obligaciones de la **BENEFICIARIA** *suscribir junto con los codeudores el pagaré y la carta de instrucciones.*

A LOS HECHOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO.- SON CIERTOS, habida cuenta que así se pactó en la citada cláusula del contrato, y la presentación personal obra en la copia allegada al expediente. Sin embargo, tenga en cuenta el memorialista que se trata de obligaciones consecuentes una con otra y contenidas en una misma cláusula, por lo que bien pudo relacionarlas como un solo hecho.



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magíster en Derecho Administrativo.

AL HECHO NOVENO.- NO ME CONSTA, por cuanto a que no obra dentro del traslado de la demanda, denuncia ante Autoridad Competente que notifique la pérdida del título valor, el cual –de conformidad a las pruebas aportadas existentes en el traslado de la demanda- fue debida y oportunamente dejado en custodia de **COLCIENCIAS** por los aquí demandados mediante misiva obrante a Folio 12 del cuaderno principal, la cual contiene el sello de aceptación y recibo por parte de la entidad demandante. Se reitera, no obra en el expediente prueba siquiera sumaria que acredite la pérdida del título valor, más que la declaración del demandante. Además no especifica ni determina la fecha aproximada de cuándo supuestamente se extravió el título valor, no indica quién es o fue la persona encargada de su custodia, no acredita siquiera sumariamente haber tomado las acciones penales, civiles y/o administrativas para indilgar responsabilidad al funcionario competente de custodiar el título valor por haber propiciado su pérdida. Por tanto, me atengo a lo que llegue a probarse durante el desarrollo del proceso.

AL HECHO DÉCIMO.- NO ES UN HECHO, por su contenido tiene más carácter de una pretensión.

A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA.-

Indica el demandante en la subsanación de la demanda que afirma bajo la Gravedad del Juramento desconocer el lugar de domicilio y residencia de los demandados *por no habersele suministrado las mismas por su poderdante*, y que de igual manera no las ha logrado conocer *a pesar de la búsqueda realizada en la página 53 de la guía telefónica de la ciudad de Bogotá del año 2018*.

No obstante, no se observa en el expediente alguna otra consulta o esfuerzo realizado por la parte demandante para tratar de ubicar a los demandados, máxime teniendo en cuenta que la consulta del Directorio Telefónico allegada y obrante a folios 15 y 16 del cuaderno principal, corresponde a una búsqueda efectuada en las **PÁGINAS AMARILLAS**, donde reposa información **COMERCIAL**, y como quiera que los demandados son **PERSONAS NATURALES**, la prueba ofrecida como supuesta búsqueda es inconducente e inútil; por otra parte, con el avanzado desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, la ubicación de personas únicamente a través del directorio telefónico resulta a todas luces obsoleta, lo cual permite evidenciar la negligencia por parte del demandante para tratar de vincular en debida y legal forma a los demandados, en plena vulneración de sus derechos al debido proceso, la contradicción y defensa, teniendo herramientas más eficientes para conformar el litisconsorcio necesario, limitándose a solicitar la presencia de curador ad-Litem para subsanar su falta de gestión.

A LAS PRETENSIONES.-

ME OPONGO A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES por cuanto a que, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y el material probatorio allegado al expediente, se observa que no se reúnen los requisitos exigidos por los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio para conformación del título valor, ni se acredita



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magíster en Derecho Administrativo.

siquiera sumariamente el cumplimiento de los exigidos por el Artículo 398 del Código General del Proceso para solicitar la cancelación y la reposición del mismo.

A LAS PRUEBAS.-

Solicito se tengan como tales las aportadas a la demanda principal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.-

2.- EXCEPCIÓN DE MALA FE.-

Como se indicó el escrito de contestación de demanda, existe en el plenario del proceso una serie de incongruencias de parte del demandante:

-La supuesta pérdida de un título valor que quedó debida y legalmente bajo su custodia, sin determinar siquiera sumariamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales ocurrió el hecho;

-No acreditó de manera siquiera sumaria que realizó las acciones legales necesarias y conducentes como la respectiva denuncia de pérdida del título valor ante las Autoridades Competentes y las demás exigidas por el Código General del Proceso, ni las acciones penales, civiles y/o disciplinarias contra el funcionario a quien se asignó la custodia del título valor;

-En ningún momento indicó al Despacho si los demandados han realizado pagos totales y/o parciales a la obligación, o si la misma fue condonada por cumplirse los presupuestos pactados en el Contrato de Crédito Educativo;

-No realizó las gestiones necesarias para ubicar a los demandados y vincularlos formalmente al proceso;

Irregularidades que no pueden ser pasadas por alto, y mediante las cuales la parte demandante pretende imponer una carga desproporcionada a los demandados, configurando **MALA FE** de parte de la actora.

Por lo anteriormente enunciado, muy respetuosamente solicito **SE LLAME A PROSPERAR** la excepción propuesta.

PRETENSIONES DE LA CURADORA AD- LITEM

1.- SE LLAME A PROSPERAR la excepción de **MALA FE** por haber incurrido el demandante en las irregularidades mencionadas.

2.- Se CONDENE en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandante por hallarse probada la excepción propuesta.



Fanny Ruth Martínez Cubillos
Abogada
Magíster en Derecho Administrativo.

NOTIFICACIONES.-

LA DEMANDANTE.- a las direcciones aportadas en la demanda principal.

LA CURADORA AD-LITEM.- Las recibiré en la Secretaría de Su Despacho, en mi Oficina de Abogada ubicada en la Carrera 8 N° 11-39 Oficina 305 de la Ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico **fanny.ruth.martinez@gmail.com**, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados

AUTORIZACION.

AUTORIZO al Señor **RAFAEL BUITRAGO CORREDOR**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.030.546.407 de Bogotá D.C., estudiante de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA** de la Facultad de Derecho, portador del **CARNET No. 201820090114**, para que en mi nombre y representación visite, revise, estudie, este expediente donde obro en calidad de la apoderada así como solicite fotocopias simples y auténticas, retire oficios, retire títulos, aporte memoriales y documentos dentro del proceso. Y de igual forma retire demanda en caso de ser rechazada. Conforme a lo estipulado en el Estatuto del Abogado Artículo 27.

Autorizado

RAFAEL BUITRAGO CORREDOR
C.C. No. 1.030.546.407 de Bogotá D.C.
Carnet N° 201820090114
Corporación Universitaria Republicana

Atentamente,

FANNY RUTH MARTINEZ CUBILLOS
C. C. No. 39. 527.939 de Bogotá D.C.
T. P. No. 76. 708 del C. S. de la J.
E-mail: fanny.ruth.martinez@gmail.com

NOTA.- en Virtud del Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la presentación de esta acción no requiere firma manuscrita o digital, ya que con la sola antefirma se presume auténtico el documento y no requiere de ninguna presentación personal.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA

Abogado

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

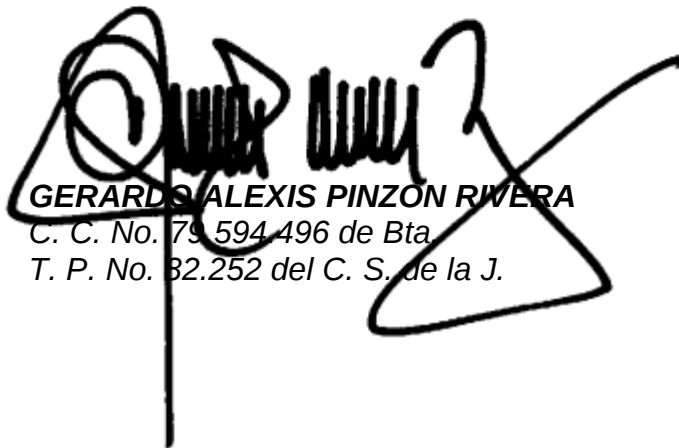
D.

REF. PROCESO No. 2019-834

**EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A contra DANNY MAURICIO GUIZA
HERNANDEZ**

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo ordenado por el Despacho, me permito allegar liquidación del crédito hasta el día 28 de Febrero de 2021, solicito que se le corra traslado y posterior a ello se apruebe.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C. C. No. 79.594.496 de Bta.
T. P. No. 82.252 del C. S. de la J.

Calle 99 No 49 – 78 Of: 602 Barrio Castellana
Teléfono 4570026- 314 470 48 06
Bogotá D.C.

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: DANNY MAURICIO GUIZA HERNANDEZ
RADICADO: 2019-834

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS	\$	2.908.663,16
INTERES DE MORA		
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	50.945.850,64

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
13-abr-19	26-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$48.037.187,48	14	\$ 480.487,65
							\$ 480.487,65

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	2.908.663,16
INTERESES DE MORA	\$	480.487,65
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	3.166.150,81

27-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$48.037.187,48	4	\$ 137.282,19
1-may-19	29-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$48.037.187,48	29	\$ 996.215,11
							\$ 1.133.497,29

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	3.166.150,81
INTERESES DE MORA	\$	1.133.497,29
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	4.076.648,11

30-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$48.037.187,48	2	\$ 68.704,49
1-jun-19	27-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$48.037.187,48	27	\$ 925.798,72
							\$ 994.503,21

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	4.076.648,11
INTERESES DE MORA	\$	994.503,21
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	4.848.151,32

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	8.165.741,88
INTERESES DE MORA	\$	1.083.858,84
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	9.026.600,72

30-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$48.037.187,48	1	\$	33.860,16
1-dic-19	23-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$48.037.187,48	23	\$	774.392,40
								\$ 808.252,56

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	9.026.600,72
INTERESES DE MORA	\$	808.252,56
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	9.611.853,28

24-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$48.037.187,48	8	\$	269.353,88
1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$48.037.187,48	31	\$	1.036.831,59
								\$ 1.306.185,47

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	9.611.853,28
INTERESES DE MORA	\$	1.306.185,47
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	10.695.038,75

28-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$48.037.187,48	4	\$	133.784,72
1-feb-20	26-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$48.037.187,48	26	\$	881.604,12
								\$ 1.015.388,84

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	10.695.038,75
INTERESES DE MORA	\$	1.015.388,84
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	11.487.427,59

27-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$48.037.187,48	3	\$	101.723,55
1-mar-20	27-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$48.037.187,48	27	\$	910.788,39
								\$ 1.012.511,94

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	11.487.427,59
INTERESES DE MORA	\$	1.012.511,94

ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	12.276.939,53

28-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$48.037.187,48	4	\$	134.931,61
1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$48.037.187,48	30	\$	999.557,11
								\$ 1.134.488,72

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	12.276.939,53
INTERESES DE MORA	\$	1.134.488,72
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	13.188.428,25

1-may-20	29-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$48.037.187,48	29	\$	943.036,91
								\$ 943.036,91

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	13.188.428,25
INTERESES DE MORA	\$	943.036,91
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	13.908.465,16

30-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$48.037.187,48	2	\$	65.037,03
1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$48.037.187,48	30	\$	972.184,85
								\$ 1.037.221,87

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	13.908.465,16
INTERESES DE MORA	\$	1.037.221,87
ABONOS	\$	223.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	14.722.687,03

1-jul-20	29-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$48.037.187,48	29	\$	939.778,68
								\$ 939.778,68

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	14.722.687,03
INTERESES DE MORA	\$	939.778,68
ABONOS	\$	123.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	15.539.465,72

30-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$48.037.187,48	2	\$	64.812,32
-----------	-----------	-------	-------	--------	-----------------	---	----	-----------

1-ago-20	28-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$48.037.187,48	28	\$	915.008,37
								\$ 979.820,69

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	15.539.465,72
INTERESES DE MORA	\$	979.820,69
ABONOS	\$	123.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	16.396.286,41

29-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$48.037.187,48	3	\$	98.036,61
1-sep-20	25-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$48.037.187,48	25	\$	819.375,03
								\$ 917.411,64

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	16.396.286,41
INTERESES DE MORA	\$	917.411,64
ABONOS	\$	123.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	17.190.698,05

25-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$48.037.187,48	6	\$	196.650,01
1-oct-20	28-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$48.037.187,48	28	\$	906.023,56
								\$ 1.102.673,57

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	17.190.698,05
INTERESES DE MORA	\$	1.102.673,57
ABONOS	\$	123.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	18.170.371,62

29-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$48.037.187,48	3	\$	97.073,95
1-nov-20	24-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$48.037.187,48	24	\$	766.941,59
								\$ 864.015,54

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	18.170.371,62
INTERESES DE MORA	\$	864.015,54
ABONOS	\$	123.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	18.911.387,16

25-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$48.037.187,48	6	\$	191.735,40
1-dic-20	24-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$48.037.187,48	24	\$	752.223,29
								\$ 943.958,69

CAPITAL	\$	48.037.187,48
---------	----	---------------

INTERESES CAUSADOS	\$	18.911.387,16
INTERESES DE MORA	\$	943.958,69
ABONOS	\$	123.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	19.732.345,85

25-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$48.037.187,48	7	\$	219.398,46
1-ene-21	27-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$48.037.187,48	27	\$	840.133,57
							\$	1.059.532,03

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	19.732.345,85
INTERESES DE MORA	\$	1.059.532,03
ABONOS	\$	123.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	20.668.877,88

28-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$48.037.187,48	4	\$	124.464,23
1-feb-21	24-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$48.037.187,48	24	\$	755.326,94
							\$	879.791,17

CAPITAL	\$	48.037.187,48
INTERESES CAUSADOS	\$	20.668.877,88
INTERESES DE MORA	\$	879.791,17
ABONOS	\$	123.000,00
NUEVO SALDO A CAPITAL	\$	48.037.187,48
NUEVO SALDO INTERESES CAUSAD	\$	21.425.669,05

25-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$48.037.187,48	4	\$	125.887,82
							\$	125.887,82

SALDO ACAPITAL	\$	48.037.187,48
SALDO INTERESES CAUSADOS	\$	21.425.669,05
INTERESES DE MORA	\$	125.887,82
NUEVO SALDO OBLIGACIÓN	\$	69.588.744,35

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMADNA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN ALFONSO CUEVAS HERNANDEZ
DEMANDADO: MONICA CASTIBLANCO RAMIREZ Y OTRO
RADICADO: 2019-1065

CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como curador ad litem de MONICA JULIETH CASTIBLANCO, de manera respetuosa me permito contestar la demanda, de la siguiente manera:

Sobra advertir que me opongo a todas las pretensiones así como a los hechos de la demanda, por cuanto desconociendo a mi representada y ante la imposibilidad de contacto con ella me es imperioso acogermé a lo que se encuentre probado, máxime cuando quien actúa como demandante es quien lleva la carga de la prueba de acuerdo con el principio de carga dinámica establecida en el código General de proceso en su artículo 167.

De acuerdo con lo aportado al plenario nos permitimos consultar en la página web de la Fiscalía; en la base de datos del sistema penal acusatorio SPOA, teniendo como resultado que está inactivo por desistimiento. Por lo anterior si el actor desiste por los mismos hechos es de entenderse que aquí tampoco tiene pretensiones, por cuanto para que exista responsabilidad debe contarse primero con un fallo que así lo decrete y tal cual como lo dice el actor en el hecho segundo de la demanda, en el informe policial de accidentes de tránsito no. A000969789 el informe de la autoridad competente establece responsabilidad compartida entre los actores, dentro de los cuales se encuentra el propio demandante y existe el principio del Derecho que nadie puede alegar en su favor su propia culpa.

Frente a los hechos.

Hecho primero. Se habla de un accidente de tránsito, sucedido el 12 de abril del 2019, al filo de la media noche, en el que un señor cansado de su trabajo diario como cocinero, por el trajín propio del día viernes y de aproximadamente de una hora de desplazamiento en la fría noche bogotana, el conductor de la motocicleta repito de

acuerdo con el croquis, envistió a mi representada cuando ella trataba de adelantarla, y cerrando a su vez a otra conductora María Cristina Prieto.

Me opongo a las consideraciones subjetivas del actor cuando dice "...de una manera imprudente sin seguir los lineamientos del Código Nacional de Tránsito, intenta adelantar a mi cliente, cerrando el carril por el que transita..."

Del croquis aportado por la actora como informe policial de accidente de tránsito No. A000969789, se desprende sin lugar a dudas que mi cliente se desplazaba por el carril de adelantamiento, y la motocicleta se desplazaba por carril indebido.

Por lo anterior me opongo de manera total al hecho primero de la demanda.

Frente al hecho segundo, en cierto en cuanto vino la autoridad correspondiente, pero lo que no es cierto de acuerdo con el croquis es que mi defendida "adelantara cerrando" por qué es evidente que del punto de colisión a aquel en el cual quedo el vehículo de mi cliente, ella se desplazó en línea recta por el costado izquierdo de la vía.

Frente al hecho tercero, es cierto en cuanto a que se reconoció culpa compartida de los intervinientes en el accidente.

Frente al hecho cuarto, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Frente al hecho quinto, me opongo y me atengo a lo que se pruebe.

Frente al hecho sexto, me opongo y me atengo a lo que se pruebe.

Frente al hecho séptimo, no me consta pero lo que si es cierto es que Del restaurante GUN CLUB, al lugar de los hechos es un recorrido muy largo y difícil de afrontar en desarrollo de una actividad considerada como peligrosa en la legislación colombiana, clasificación que más adelante el mismo apoderado del actor defiende con inusual solvencia.

Frente al hecho octavo, falso en cuanto a que no exista responsabilidad en el actor, porque el informe de tránsito define que hay responsabilidad compartida y heridos, razón por la cual su vehículo fue enviado a los patios.

Frente al hecho noveno, me opongo y tomo como propias las consideraciones del actor por cuanto considero que la imprudencia estuvo en cabeza de su cliente, como se demostrara en este proceso.

Frente al hecho decimo, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Frente al hecho undécimo, no me consta y me atengo a lo que se pruebe. El informe de tránsito da cuenta de culpa compartida.

Frente al hecho décimo segundo, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Frente al hecho décimo tercero, no me consta y me atengo a lo que se pruebe y considero que debe ser muy difícil reconocer, si es cierto, que por una culpa suya compartida tenga alguna limitación física.

Frente al hecho décimo cuarto, no me consta y me atengo a lo que se pruebe.

Frente al hecho décimo quinto, falso, de acuerdo con la consulta de datos registrados en la base de datos, del sistema penal oral acusatorio, realizada el día 5 de abril pasado, el proceso que cursaba en la Fiscalía 230 Local, bajo el No. 110016000015201902817, se encuentra inactivo motivo extinción de la acción penal por desistimiento. Adjunto resultado de la consulta.

Frente al hecho décimo sexto, cierto esta aportado al expediente.

Frente a las pretensiones.

1. Me opongo a todas y cada una de ellas, por considerar que existe falta de legitimidad en la causa para demandar, por cuanto el resultado del informe de transito estableció culpa compartida, lo que quiere decir que el propio actor es responsable.

En cuanto al juramento estimatorio, me atengo a lo que se pruebe recordando las consecuencias positivas o negativas, de acuerdo al caso, que conlleva el juramento estimatorio en la legislación Procesal Civil.

Deberá probarse en el plenario, primero la responsabilidad de mi cliente, la responsabilidad de los demás actores, situaciones estas, una y otra que no han sido probadas y por el contrario se ha probado una culpa compartida.

Frente a las excepciones de mérito.

Primera. Falta de legitimidad en la parte actora.

Para que pueda pretenderse, una legitimidad en cobro de perjuicios es indispensable que la autoridad correspondiente haya declarado culpable por los hechos alegados a un individuo, declaración que está ausente y en su lugar tenemos una declaración de un funcionario judicial, en cuanto a que los participantes en los hechos, son todos responsables. No obstante, no obra en el plenario la resolución de la autoridad de Transito que haya resuelto la situación presentada con el croquis ya aludido. Mi cliente no ha sido declarada culpable exclusiva, y en cambio el actor si fue calificado como responsable conjunto por los hechos, luego no podemos en estos momentos establecer ningún tipo de responsabilidad en cabeza de mi cliente.

De acuerdo con lo anterior nadie puede alegar en su beneficio su propia culpa.

Segunda. Falta de legitimación en la parte pasiva.

Valgan los argumentos anteriores, como soporte de esta excepción. A la fecha no existe aún un fallo judicial, o por lo menos administrativo, que haga recaer en mi representada responsabilidad alguna en el accidente.

Frente a las Pruebas

Solicitados por el actor.

Acojo las pruebas como propias en la medida que sean reconocidas por el Despacho.

Interrogatorio de parte.

Solicito interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante el día y hora que usted establezca con el fin de determinar la responsabilidad de cada uno de los intervinientes en el accidente y esclarecer los hechos.

Así mismo deberá deponer el demandante, las razones que lo llevaron al desistimiento en el proceso penal.

Con el mismo propósito, solicito se fije día y hora para el interrogatorio de parte, para practicar al también demandado José Alexander Rubiano Cuervo.

Los datos de localización e individualización deben ser tomados de la propia demanda, por cuanto para el suscrito son desconocidos.

Testimoniales.

Me opongo al testimonio del señor Joab Sebastián garzón Ortiz identificado en el texto de la demanda, por cuanto con su testimonio nada se podrá establecer en favor del proceso, dado que el no presenció el accidente.

Por las mismas razones solicito no tener en cuenta para citar a declarar al señor Elmer Santiago Páez Espejo, identificado en el texto de la demanda, ya que repito no aporta nada al proceso.

Documentales

Hacemos como propias, el croquis y el informe de tránsito, además aportamos copia de la consulta realizaba en la página web de la Fiscalía.

Frente a las medidas cautelares.

Solicito no ordenar medidas cautelares, por cuanto nos encontramos en un proceso en el cual no se evidencia responsabilidad exclusiva de mi cliente y en aras del

principio de equidad, si lo que se pretende es garantizar los prejuiciosos de la víctima, deberíamos entonces también solicitar medidas cautelares, para restringir el mercado de los bienes de propiedad del actor.

Fundamentos de Derecho

Invoco las mismas citadas por el actor adicionado el decreto 806 de 2020. Por lo tanto del presente escrito enviaremos copia a la demandate a la dirección de correo plasmada en la demanda.

Jurisprudencia.

Nos atenemos a la presentada por el actor,

Así señor juez considero contestada la demanda, no sin antes poner de presente que no ha sido posible establecer contacto con mi cliente por lo que mi actuación en el proceso es muy limitada.

Notificaciones

Recibo notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Avenida Carrera 9 No. 113 – 63 de Bogotá, teléfono 7327496 Cel. 3227383287

Atentamente,



CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO
C.C. 19.258.566 expedida en Bogotá
T.P. 29.556 del C.S.J.
ctrujillonavarro7@gmail.com

ANEXO: Lo anunciado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-01065-00

- 1.- Téngase en cuenta que el curador ad-litem nombrado se posesionó del cargo y actualmente representa los intereses de la demandada Mónica Julieth Castiblanco Ramírez (Pdf 10).
- 2.- Comoquiera que el curador contestó la demanda en tiempo (Pdf 11) Secretaría corra traslado de las excepciones propuestas conforme lo ordena el artículo 370 del Código General del Proceso, vencido el término allí descrito ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,

John Jelver Gómez Piña
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 21 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128be99d0b56c8a7726bab41c77cf8e69eb40ca64813926add245a9980415c3

Documento generado en 18/05/2021 04:49:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2019-01129
DEMANDANTE: ESCOBAR SALAMANCA Y CIA
DEMANDADO: ARCHIVOS Y DOTACIONES EMES LTDA Y OTRO
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

MARCO FIDEL CHACON OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.010.185.307**, Expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. **219.487**, expedida por el C.S. de la Judicatura., obrando como apoderado del extremo actor acudo a su Egregio Despacho a efectos de **PRESENTAR LA LIQUIDACION DE CREDITO**, conforme al artículo 446 de codificación adjetiva civil.

CANONES DE ARRENDAMIENTO CONFORME AL MANDAMIENTO DE PAGO DESDE MARZO DE 2019 HASTA JULIO DE 2020.....	\$92.620.112
CLAUSULA PENAL.....	\$ 9.455.098
ABONOS EFECTUADOS HASTA LA FECHA.....	\$48.975.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A LA FECHA CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MTC (\$53.100.200)

Anexo; Excel de Liquidación

Sin otro particular me suscribo,



MARCO FIDEL CHACON OLARTE
C.C. No 1.010.185.307, Expedida en Bogotá D.C.
T.P. No 219.487; del C.S. de la Judicatura.

DEMANDANTE	ESCOBAR SALAMANCA Y CIA LTDA		
DEMANDADA	ARCHIVO Y DOTACIONES EMES LTDA		
CANONES EN MORA	01/02/2019 hasta 30/07/2020	ABONOS	
Periodo	VALOR CANON	FECHA	VALOR
		2/08/2019	\$ 4.250.000
2019/03	\$5.294.272	13/08/2019	\$ 2.125.000
2019/04	\$5.294.272	12/11/2019	\$ 13.600.000
2019/05	\$5.294.272	21/01/2020	\$ 2.400.000
2019/06	\$5.294.272	27/01/2020	\$ 3.400.000
2019/07	\$5.294.272	10/02/2020	\$ 3.200.000
2019/08	\$5.294.272	14/07/2020	\$ 2.000.000
2019/09	\$5.294.272	23/10/2020	\$ 3.000.000
2019/10	\$5.294.272	23/10/2020	\$ 5.000.000
2019/11	\$5.294.272	23/10/2020	\$ 5.000.000
2019/12 Incremento por prorroga del contrato	\$5.621.458	23/11/2020	\$ 5.000.000
2020/01	\$5.621.458	Total	\$ 48.975.000
2020/02	\$5.621.458		
2020/03	\$5.621.458		
2020/04	\$5.621.458		
2020/05	\$5.621.458		
2020/06	\$5.621.458		
2020/07 Fecha de entrega del bien	\$5.621.458		
TOTAL CANONES	\$92.620.112		
CLAUSULA PENAL	\$9.455.098		
MENOS ABONOS	\$48.975.000		
TOTAL OBLIGACION	\$53.100.210		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01200-00**

Demandante: FIDEL ANTONIO HERNANDEZ ORTIZ y OTRO

Demandado: CARLOS RAMIRO HERNANDEZ ORTIZ

1. Conforme la solicitud que antecede (PDF 11) y para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el Doctor Mario Albeiro Robayo Garzón reasume el poder que le fue conferido.

2. Se requiere al apoderado de la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del auto adiado 5 de abril de 2021 (PD 10).

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 29
Hoy 19 de mayo de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DECLARATIVO NO. 2019-120- RADICO MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN

Edwin gonzalo Hernandez sierra <edwinhernandezsierra@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 15:08

Para: Carlos Hernandez Ortiz <arcano_75@hotmail.com>; Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciban un Cordial saludo, mediante el presente correo electrónico:

1. Teniendo en cuenta el auto expedido el 18 de mayo del año 2021 por su honorable despacho del proceso 110014003003-2019-01200-00; Notificado por el estado No. 29.
2. Dentro del término legal para hacerlo, proceso a **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** del auto señalado, por los siguientes motivos:
 - A. Soy el demandado en el proceso de referencia
 - B. Realice la contestación de la demanda en el momento oportuno, situación que no se registró oportunamente en el sistema de consulta de procesos, dispuesto para el público; dada la complejidad de la pandemia y la restricción del ingreso a las instalaciones físicas del despacho
 - C. El togado de la parte demandante paso la solicitud de que se diera por terminado el proceso.
 - D. Desde el 16 de marzo del año 2021 mediante auto, el despacho señala que no es aceptable dicha solicitud (De dar por terminado el proceso), habida cuenta de que no se ajustaba a lo señalado en los artículos 461 y 314 del C.G. del P.
 - E. El cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), el juzgado acepta el cambio de apoderado de **JAVIER FRANCISCO OLMOS ROMERO**, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo **MARIO ALBERTO ROBAYO GARZÓN**

Pero más sin embargo le otorgo un plazo de cinco (5) días hábiles para que diera cumplimiento a lo señalado el 16 de marzo del año 2021
 - F. Finalmente, el despacho vuelve a revivir el termino con el auto acá impugnado el 18 de mayo de 2021; Teniendo en cuenta que los términos de este proceso son preclusivos y no se puede permitir las vías de hecho.
 - G. La incertidumbre en mi Derecho como demandado, me ha generado zozobra, daños psicológicos y gastos extracontractuales, con el pago de Abogado; Costas que no se vislumbran en el proceso, pese a que ya está trabada la litis.
 - H. La falta de ética, por parte de los abogados de la contraparte, ya que seguirán sustituyendo poderes y no hay un decoro a la profesión ni un reproché del juzgador a dichas dilataciones injustificadas.

SOLICITO:

1. Que se desarrolle el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado.

2. Que se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito, por la parte demandante
3. Que se corrijan los hierros que han permitido revivir los términos perentorios del retiro de las pretensiones del libelo de la demandante
4. Archivar el presente proceso.

Atentamente:

DEMANDADO

CARLOS RAMIRO HERNANDEZ ORTIZ

Correos electrónicos: edwinhernandezsierra@hotmail.com // edwinhernandezsierra@gmail.com // arcano_75@hotmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

JUEZ TERCERO (3o.) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
REF: Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Contra

ELMEN DAMIAN DACHIARDI BARRETO
Proceso No. 2020-0238

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante con fundamento en el articulo 446 del codigo general del proceso, manifiesto que presento la liquidacion del credito en la siguiente forma:

Valor del Capital Incorporado en el pagare número 009005331012	59.214.031
Valor del intereses Incorporado en el pagare número 009005331012	3.676.563
Sub-total.....	62.890.594

Intereses de mora sobre la suma de

Desde 28/02/2020 25/04/2021

Saldo capital	Fecha desde	Fecha hasta	Cantidad de días	Tasa efectiva anual (1)	Tasa de interes diaria (2)	Valor intereses de mora	Saldo acumulado
59.214.031	28/02/2020	29/02/2020	2	28,59%	0,0689	81.597	59.295.628
59.214.031	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0891	1.635.551	60.931.179
59.214.031	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,0677	1.202.637	62.133.816
59.214.031	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,0661	1.213.355	63.347.170
59.214.031	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,0659	1.170.661	64.517.832
59.214.031	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,0659	1.209.683	65.727.515
59.214.031	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,0665	1.220.697	66.948.212
59.214.031	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,0666	1.183.096	68.131.309
59.214.031	01/10/2020	31/10/2020	31	18.09%	0,0456	837.050	68.968.358
59.214.031	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	0,065	1.154.674	70.123.032
59.214.031	01/12/2020	18/12/2020	18	24,19%	0,0594	633.116	70.756.148
59.214.031	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,0633	1.161.957	71.918.105
59.214.031	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,064	1.061.115	72.979.221
59.214.031	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	0,0636	1.167.464	74.146.685
59.214.031	01/04/2021	25/04/2021	25	25,97%	0,0633	937.062	75.083.747
TOTAL LIQUIDACION PAGARÉ 009005331012						15.869.716	75.083.747
TOTAL LIQUIDACION							78.760.310
SON: SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS DIEZ PESOS M C/TE.							

En consecuencia ruego a usted darle tramite para su aprobación a la presente liquidación

Del señor Juez, Atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No 44989 de C.S.J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá
YJRV-14-04-2021-C787

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Vs. LILIANA ANDREA BOBADILLA DURÁN.

RAD- 2020/0310.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar liquidación del crédito ejecutado con corte al 23 de Marzo de 2021:

1. OBLIGACIÓN No. 1010436881

1.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$4,136,606.62 pesos mcte**, por concepto de capital. La parte demandada realizó abonos al capital por valor de **\$954.364,29 pesos mcte**, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	CAPITAL INICIAL	VALOR ABONO A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL DESPUES DEL ABONO
05/03/2020	\$ 5,090,970.91	\$ 100,000.00	\$4,990,970.91
24/03/2020	\$ 4,990,970.91	\$ 317,478.63	\$4,673,492.28
29/05/2020	\$ 4,673,492.28	\$ 370,000.00	\$4,303,492.28
23/06/2020	\$ 4,303,492.28	\$ 106,885.66	\$4,196,606.62
30/06/2020	\$ 4,196,606.62	\$ 60,000.00	\$4,136,606.62
		\$ 954,364.29	\$ 4,136,606.62

1.2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La parte deudora pagó los intereses remuneratorios impetrados en la demanda por valor de **\$109.910 pesos mcte**.

1.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$1.124.051,71 pesos mcte**, liquidados sobre el capital demandado desde el 29 de Febrero de 2020 hasta el día 23 de Marzo de 2021, tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

INTERESES MORATORIOS No. OBLIGACION 1010436881													
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL							
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		Días	FECHA ABONO CAPITAL	VALOR ABONO A CAPITAL	LIQUIDACION INICIAL	FECHA ABONO INT. MORA	VALOR ABONO INT. MORA	LIQ. FINAL
94	29/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 5,090,970.91	1			\$ 3,592.42			\$ 3,592.42
205	01/03/2020	05/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 5,090,970.91	5	05/03/2020	\$ 100,000.00	\$ 17,872.22			\$ 17,872.22
205	06/03/2020	24/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 4,990,970.91	19	24/03/2020	\$ 317,478.63	\$ 66,580.41			\$ 66,580.41
205	25/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 4,673,492.28	7			\$ 22,969.28			\$ 22,969.28
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 4,673,492.28	30			\$ 97,230.43			\$ 97,230.43
437	01/05/2020	29/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 4,673,492.28	29	29/05/2020	\$ 370,000.00	\$ 91,732.07			\$ 91,732.07
437	30/05/2020	31/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 4,303,492.28	2			\$ 5,825.49			\$ 5,825.49
505	01/06/2020	23/06/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 4,303,492.28	23	23/06/2020	\$ 106,885.66	\$ 66,750.63			\$ 66,750.63
505	24/06/2020	30/06/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 4,196,606.62	7	30/06/2020	\$ 60,000.00	\$ 19,810.84			\$ 19,810.84
605	01/07/2020	31/07/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 4,136,606.62	31			\$ 86,479.36			\$ 86,479.36
685	01/08/2020	31/08/2020	18.29	27.43	2.0405	\$ 4,136,606.62	31			\$ 87,221.67			\$ 87,221.67
769	01/09/2020	30/09/2020	18.35	27.52	2.0465	\$ 4,136,606.62	30			\$ 84,656.41			\$ 84,656.41
869	01/10/2020	31/10/2020	18.09	27.13	2.0205	\$ 4,136,606.62	31			\$ 86,365.03			\$ 86,365.03
947	01/11/2020	30/11/2020	17.84	26.75	1.9950	\$ 4,136,606.62	30			\$ 82,526.42			\$ 82,526.42
1034	01/12/2020	31/12/2020	17.46	26.18	1.9567	\$ 4,136,606.62	31			\$ 83,640.08			\$ 83,640.08
1215	01/01/2021	31/01/2021	17.32	25.97	1.9426	\$ 4,136,606.62	31			\$ 83,035.19			\$ 83,035.19
64	01/02/2021	28/02/2021	17.54	26.30	1.9648	\$ 4,136,606.62	28			\$ 75,857.71			\$ 75,857.71
161	01/03/2021	23/03/2021	17.41	26.11	1.9520	\$ 4,136,606.62	23			\$ 61,906.02			\$ 61,906.02
						\$ 4,136,606.62			\$ 954,364.29	\$ 1,124,051.71		\$ -	\$ 1,124,051.71

2. OBLIGACIÓN No. 4593560001744448

2.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$393.210,00 pesos mcte**, por concepto de capital. La parte demandada realizó abonos al capital por valor de **\$2.450.973,00 pesos mcte**, como se desagrega en el siguiente cuadro:

FECHA ABONO	CAPITAL INICIAL	VALOR ABONO A CAPITAL	SALDO DE CAPITAL DESPUES DEL ABONO
30/06/2020	\$ 2,844,183.00	\$ 451,037.00	\$2,393,146.00
31/08/2020	\$ 2,393,146.00	\$ 295,352.00	\$2,097,794.00
27/01/2021	\$ 2,097,794.00	\$ 1,704,584.00	\$393,210.00
		\$ 2,450,973.00	\$ 393,210.00

2.2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La parte deudora pagó los intereses remuneratorios impetrados en la demanda por valor de **\$176.751 pesos mcte.**

2.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$489,129.31 pesos mcte**, liquidados sobre el capital demandado desde el 29 de Febrero de 2020 hasta el día 23 de Marzo de 2021, tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

INTERESES MORATORIOS No. OBLIGACION 4593560001744448													
RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL							
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	FECHA ABONO CAPITAL	VALOR ABONO A CAPITAL	LIQUIDACION INICIAL	FECHA ABONO INT. MORA	VALOR ABONO INT. MORA	LIQ. FINAL
94	29/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 2,844,183.00	1			\$ 2,006.99			\$ 2,006.99
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 2,844,183.00	31			\$ 61,905.19			\$ 61,905.19
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 2,844,183.00	30			\$ 59,172.27			\$ 59,172.27
437	01/05/2020	29/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 2,844,183.00	29			\$ 55,826.09			\$ 55,826.09
505	01/06/2020	30/06/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 2,844,183.00	30	30/06/2020	\$ 451,037.00	\$ 57,542.05	30/06/2020	\$ 7,752.00	\$ 49,790.05
605	01/07/2020	31/07/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 2,393,146.00	31			\$ 50,030.80			\$ 50,030.80
685	01/08/2020	31/08/2020	18.29	27.43	2.0405	\$ 2,393,146.00	31	31/08/2020	\$ 295,352.00	\$ 50,460.24	31/08/2020	\$ 558.00	\$ 49,902.24
769	01/09/2020	30/09/2020	18.35	27.52	2.0465	\$ 2,097,794.00	30			\$ 42,931.74			\$ 42,931.74
869	01/10/2020	31/10/2020	18.09	27.13	2.0205	\$ 2,097,794.00	31			\$ 43,798.23			\$ 43,798.23
947	01/11/2020	30/11/2020	17.84	26.75	1.9950	\$ 2,097,794.00	30			\$ 41,851.56			\$ 41,851.56
1034	01/12/2020	31/12/2020	17.46	26.18	1.9567	\$ 2,097,794.00	31			\$ 42,416.33			\$ 42,416.33
1215	01/01/2021	27/01/2021	17.32	25.97	1.9426	\$ 2,097,794.00	27	27/01/2021	\$ 1,704,584.00	\$ 36,676.08	27/01/2021	\$ 61,292.00	\$ (24,615.92)
1215	28/01/2021	31/01/2021	17.32	25.97	1.9426	\$ 393,210.00	4			\$ 1,018.45			\$ 1,018.45
64	01/02/2021	28/02/2021	17.54	26.30	1.9648	\$ 393,210.00	28			\$ 7,210.74			\$ 7,210.74
161	01/03/2021	23/03/2021	17.41	26.11	1.9520	\$ 393,210.00	23			\$ 5,884.55			\$ 5,884.55
						\$ 393,210.00			\$ 2,450,973.00	\$ 558,731.31			\$ 489,129.31

3. OBLIGACIÓN No. 207400120571.

3.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$78.432.440,51 pesos mcte**, por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

3.2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$ 10.864.495,46 pesos mcte**, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

3.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$20.499.915,29 pesos mcte**, por concepto de intereses de mora causados desde el 29 de Febrero de 2020 hasta el día 23 de Marzo de 2021.

INTERESES MORA OBLIG. No. 207400120571								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
94	29/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 78,432,440.51	1	\$ 55,345.55
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 78,432,440.51	31	\$ 1,707,124.80
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 78,432,440.51	30	\$ 1,631,760.54
437	01/05/2020	31/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 78,432,440.51	31	\$ 1,645,656.20
505	01/06/2020	30/06/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 78,432,440.51	30	\$ 1,586,804.85
605	01/07/2020	31/07/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 78,432,440.51	31	\$ 1,639,698.35
685	01/08/2020	31/08/2020	18.29	27.43	2.0405	\$ 78,432,440.51	31	\$ 1,653,772.94
769	01/09/2020	30/09/2020	18.35	27.52	2.0465	\$ 78,432,440.51	30	\$ 1,605,134.30
869	01/10/2020	31/10/2020	18.09	27.13	2.0205	\$ 78,432,440.51	31	\$ 1,637,530.69
947	01/11/2020	30/11/2020	17.84	26.75	1.9950	\$ 78,432,440.51	30	\$ 1,564,748.38
1034	01/12/2020	31/12/2020	17.46	26.18	1.9567	\$ 78,432,440.51	31	\$ 1,585,864.09
1215	01/01/2021	31/01/2021	17.32	25.97	1.9426	\$ 78,432,440.51	31	\$ 1,574,394.95
64	01/02/2021	28/02/2021	17.54	26.30	1.9648	\$ 78,432,440.51	28	\$ 1,438,305.84
161	01/03/2021	23/03/2021	17.41	26.11	1.9520	\$ 78,432,440.51	23	\$ 1,173,773.83
						\$ 78,432,440.51		\$ 20,499,915.29

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

4. OBLIGACIÓN No. 4938130192294696.

4.1. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$5.353.065 pesos mcte**, por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

4.2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$639.230 pesos mcte**, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

4.3. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$1,399,132.53 pesos mcte**, por concepto de intereses de mora causados desde el 29 de Febrero de 2020 hasta el día 23 de Marzo de 2021.

INTERESES MORA OBLIG. No. 4938130192294696								
RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
94	29/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 5,353,065.00	1	\$ 3,777.37
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 5,353,065.00	31	\$ 116,512.38
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 5,353,065.00	30	\$ 111,368.72
437	01/05/2020	31/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 5,353,065.00	31	\$ 112,317.10
505	01/06/2020	30/06/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 5,353,065.00	30	\$ 108,300.46
605	01/07/2020	31/07/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 5,353,065.00	31	\$ 111,910.48
685	01/08/2020	31/08/2020	18.29	27.43	2.0405	\$ 5,353,065.00	31	\$ 112,871.08
769	01/09/2020	30/09/2020	18.35	27.52	2.0465	\$ 5,353,065.00	30	\$ 109,551.46
869	01/10/2020	31/10/2020	18.09	27.13	2.0205	\$ 5,353,065.00	31	\$ 111,762.53
947	01/11/2020	30/11/2020	17.84	26.75	1.9950	\$ 5,353,065.00	30	\$ 106,795.09
1034	01/12/2020	31/12/2020	17.46	26.18	1.9567	\$ 5,353,065.00	31	\$ 108,236.25
1215	01/01/2021	31/01/2021	17.32	25.97	1.9426	\$ 5,353,065.00	31	\$ 107,453.48
64	01/02/2021	28/02/2021	17.54	26.30	1.9648	\$ 5,353,065.00	28	\$ 98,165.31
161	01/03/2021	23/03/2021	17.41	26.11	1.9520	\$ 5,353,065.00	23	\$ 80,110.83
						\$ 5,353,065.00		\$ 1,399,132.53

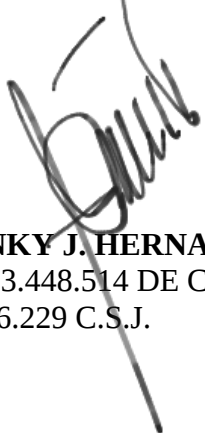
5. CUADRO RESUMEN

OBLIGACIONES	1010436881	4593560001744448	207400120571	4938130192294696
CAPITAL ACELERADO	\$4,136,606.62	\$393,210.00	\$78,432,440.51	\$5,353,065.00
INTERESES DE PLAZO	\$0.00	\$0.00	\$10,864,495.46	\$639,230.00
INTERESES DE MORA	\$1,124,051.71	\$489,129.31	\$20,499,915.29	\$1,399,132.53
TOTAL	\$5,260,658.33	\$882,339.31	\$109,796,851.26	\$7,391,427.53
TOTAL GENERAL	\$123,331,276.43			

Respetuosamente solicito la aprobación de la presente liquidación y la entrega al demandante de los recursos dinerarios que se encuentren embargados y a disposición de su despacho.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL-TOL
T.P. 76.229 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de abril de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-345-00

1.- Verificando el plenario, se evidencia que la providencia del 16 de diciembre de 2020 fue notificada por estado núm. 52 del date 18 de diciembre de 2020 en el micrositio de este estrado judicial¹, donde también se encuentran todos los autos debidamente digitalizados y que corresponden al estado mencionado², luego no es de resorte que no pudo tener acceso al auto, en tanto, estuvo dispuesto y notificado adecuadamente. (Artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del decreto 806 de 2020

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la renuncia al poder allegada³, se conmina al abogado Julio Alberto Tarazona Navas, para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

3.- Téngase en cuenta que la parte demandada⁴ no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de data 16 de diciembre de 2020, razón por la cual no será escuchada dentro de este asunto. Asimismo, el despacho no entra a pronunciarse sobre los recursos de datas 24 de septiembre de 2020 y 14 de enero de 2021, por cuanto no se acreditó debidamente el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

4.- Por secretaria contabilícese el término con que cuenta la demandada para contestar, no obstante, bajo los presupuestos de los incisos 2° y 3° del numeral 4° del artículo 384 de la norma en cita, deberá allegar junto con la contestación los soportes que acrediten el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, so pena de nos tener en cuenta la contestación a la demanda.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-bogota/85>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35834035/57759615/2020+CORREGIDO.pdf/fc358063-6cfb-4f06-999a-ae60c9e85f5e>

³ Pdf 38

⁴ María del Rosario Osorio Ruiz

Fenecidos los términos de contestación, ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 22
Hoy 26 de abril de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021

Doctor:
ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICACIÓN: 11001-40-03-003-**2020-00345-00**
TIPO DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: PETROLANDIA S.A.S.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO OSORIO RUIZ
ASUNTO: Recurso de reposición contra auto del 23 de abril de 2021

JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.446.342 de Bogotá y titulado con la tarjeta profesional número 246.590 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de **PETROLANDIA S.A.S.**, de manera respetuosa concurre a su Despacho a fin de interponer recurso de reposición contra auto del 23 de abril de 2021, carga procesal que ejerzo en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El presente escrito se allega en tiempo oportuno, en atención a lo siguiente:

1. El 23 de abril de 2021, se profirió auto, notificado en estado del 26 de abril de 2021.
2. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., el término para reponer empezó a correr el 27 de abril de 2021 y termina el 29 de abril de 2021.

II. FALENCIAS DEL AUTO RECURRIDO

Más que falencias, el auto proferido por el Despacho con fecha 23 de abril de 2021, que aquí se recurre omitió hacer un pronunciamiento que resulta a todas luces pertinente y necesario dentro del proceso, y esto es, pronunciarse sobre la solicitud de restitución provisional hecha por este extremo procesal.

Lo anterior, en razón a que mediante auto del 16 de diciembre de 2020, el Despacho dispuso en su numeral cuarto (4) lo siguiente:

“4.- Frente a la solicitud de restitución provisional una vez se venza el término otorgado en el numeral 3º de este proveído, se resolverá lo correspondiente”.

Es de mencionar que el término de ejecutoria del auto en mención, venció el 14 de enero de 2021, por lo que esta era la oportunidad correspondiente para que el Despacho se pronunciara respecto a la solicitud de restitución provisional del inmueble hecha por el suscrito en calidad de apoderado de la parte actora.

Adicionalmente, dicha solicitud de restitución provisional fue requerida a través del (i) informe del estado actual del inmueble radicado el 21 de septiembre de 2020, (ii) escrito de descorre del recurso de reposición interpuesto por la demandada, radicado el 21 de enero de 2021, y a través del (iii) informe actualizado del estado actual del inmueble, radicado el 19 de abril de 2021.

III. SOLICITUD

En consecuencia, solicitó al Despacho reponer el auto del 23 de abril de 2021, en el sentido de resolver la solicitud de restitución provisional del inmueble hecha por este extremo procesal con miras a salvaguardar el estado físico y legal del inmueble objeto de restitución.

Del señor juez,

Cordialmente


JOSÉ DAVID MARTÍNEZ DEL RÍO
C.C. 1.032.446.342 de Bogotá
T.P. 246.590 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 23 de abril de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00403-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico y teniendo en cuenta que el deudor entregó de manera voluntaria el rodante al acreedor garantizado, se **RESUELVE**:

- 1.- Terminar el trámite adelantado por FINANZAUTO S.A.
- 2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiase a la Sijin para lo de su cargo.
 - 2.1.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.
- 3.- Frente a la solicitud de desglose, tenga en cuenta la parte solicitante, que para esta célula judicial resulta innecesario, en tanto, la demanda y sus anexos fue remitida de manera virtual el pasado 27 de Julio de 2020¹, sin embargo, ante la petición elevada en ese sentido, el Despacho resuelve:
 - 3.1.- Con fundamento en la regla 2ª del artículo 116 de Código General del Proceso, se ordena el **DESGLOSE** de los documentos contenidos en el expediente.
- 4.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ Pdf 3

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 22
Hoy 26 de abril de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAMIES

Bogotá D.C. 27 de abril de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. Recurso de reposición y apelación contra el auto que da por terminado el proceso.

RAD. 110014003003-2020-00403-00

JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMÁN, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **DARWING JAIR RODRIGUEZ ORIGUA** identificado con la C.C. 1.072'188.805 de Sibaté (Cundinamarca), por medio de la presente me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto notificado por medio del auto del 26 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

El pasado 13 de abril de 2021, radiqué memorial al correo electrónico institucional de este despacho cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual planteé la excepción de merito de **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, como consecuencia de una negociación que realizó mi mandante con la parte demandante dentro del proceso de la referencia FINESA SAS el pasado 25 de marzo de 2021, situación que fue detallada en el referido memorial pero que en síntesis consistió en un nuevo acuerdo de pago donde mi prohijado realizaba un abono por el concepto de 3'000.000 de pesos a la deuda y asumía el pago de 45 cuotas mensuales de \$ 625.610 pesos, aspectos que han venido siendo cumplidos por mi mandante en la actualidad, y que en todo caso constituían la extinción de la obligación que originó el presente proceso abreviado.

Del mencionado memorial, recibí un correo confirmatorio por parte del correo electrónico institucional de este despacho cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 21 de abril de 2021, situación que obligaba a este despacho judicial a pronunciarse en algún sentido frente a la excepción de merito planteada, pese a lo anterior, en el auto de terminación del proceso de la referencia notificado en el auto aquí impugnado, en ningún momento se aborda la excepción planteada por el suscrito, situación que constituye una flagrante vulneración al principio de la congruencia procesal contenido en el artículo 281 del código general del proceso.

*ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS. La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y **hubieren sido alegadas** si así lo exige la ley.*

Es decir que, habiendo esta parte alegado la excepción de merito de **NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN** debía este despacho judicial haberse pronunciado de manera alguna en el auto de terminación de este proceso, sin importar si quiera el sentido que hubiese adoptado frente a la solicitud planteada, pero si quiera argumentando las razones por la cuales se hubiese desestimado o no la excepción que se planteó.

De otro lado, de lo señalado en el auto aquí impugnado, se puede inferir (Y se puede únicamente inferir por que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en el decreto 806 de 2020 de notificar a mi prohijado mediante

correo electrónico de todas las actuaciones adelantadas al interior del proceso, por lo que no hemos tenido información alguna del mismo) que la parte demandante manifestó que mi prohijado había entregado voluntariamente el vehículo objeto de la garantía prendaria, lo cual constituye un exabrupto en tanto como se ha manifestado en reiteradas oportunidades, mi prohijado con la intención de mantener la propiedad de su vehículo y habiendo mejorado su situación económica fuertemente golpeada por el COVID 19, realizó un nuevo acuerdo de pago que a la fecha se está cumpliendo por mi mandante. Contrario a lo presuntamente manifestado por FINESA, el vehículo fue aprehendido por una autoridad policial en el municipio de Sibaté (Cundinamarca).

Vale aclarar que, frente a la actitud desleal de la parte demandante, pero con la intención de mantener la voluntad de pago con la nueva obligación adquirida por mi prohijado con FINESA SAS, mi mandante realizó un depósito judicial en cabeza de este despacho judicial de la cual adjunto comprobante dentro del mencionado memorial, como quiera que a la fecha se ha vencido la primera obligación del mencionado acuerdo que novó la obligación.

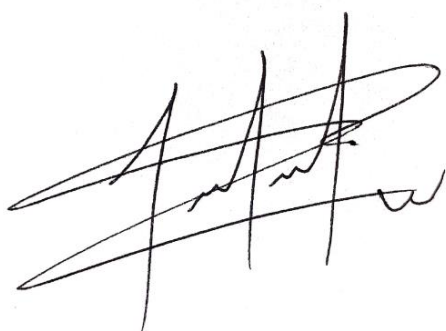
Finalmente, teniendo en cuenta lo anteriormente narrado y encontrándome dentro del termino procesal para presentar me permito inicialmente solicitar a este despacho que se sirva **REPONER** el auto de fecha del 26 de abril de 2021, en el sentido que examine la excepción de merito plateada y vuelva a emitir una decisión teniendo en cuenta lo anterior, caso contrario se sirva a admitir el **RECURSO** de apelación, para que un superior jerárquico quien examine los argumentos aquí planteados y admita mis pretensiones alegadas.

PRUEBAS

Me permito allegar los siguientes medios de prueba:

1. Memorial radicado el pasado 13 de abril de 2021 con su respectivo pantallazo.
2. Correo de verificación de recepción de correo electrónico por parte de este juzgado
3. Deposito judicial a dirigido a este despacho.

Sin otro particular



JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN
C.C. 1010208855 DE BOGOTÁ D.C.
TP 282.371 DEL C.S. DE LA J.
3178957060

Jua_705@hotmail.com

Bogotá 09 de abril de 2021

Señores

Juzgado 03 civil municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

RAD. 11001400300320200040300

REF. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONLUYENTE - FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMÁN, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **DARWING JAIR RODRIGUEZ ORIGUA** identificado con la C.C. 1.072'188.805 de Sibaté (Cundinamarca), como conta en poder adjunto al presente escrito, por medio de la presente me permito surtir tramite de NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONLUYENTE dentro la referida demanda de la referencia, en los siguientes términos:

HECHOS

1. Mi prohijado, el señor Darwing Jair Rodriguez celebró un contrato de préstamo con la entidad financiera Finanzauto para la adquisición del vehículo automotor de placas UTS 144 correspondiente a un Chevrolet Sail, sobre el mencionado vehículo se constituyó garantía mobiliaria de la que trata la ley 1676 de 2013.
2. Mi prohijado es un campesino del municipio de Sibaté (Cundinamarca) dedicado especialmente al cultivo de papa en la región, de hecho, el uso que se le da al vehículo arriba mencionado es relacionado con la explotación agrícola, en actividades tales como transporte de insumos, transporte de trabajadores, desplazamiento a entidades financieras y en general, todos los actos de administración relacionados con la siembra, cosecha y distribución de la papa.
3. Para el año 2020, tal y como fue de pleno conocimiento por la opinión pública a través de las diversas noticias emitida por los medios de comunicación, el sector agricultor de la papa se vio seriamente afectado en razón a la sobre oferta que existía del producto, razón por la cual, mi prohijado sufrió consecuencias económicas constituyéndose en mora con varios acreedores, entre ellos la financiera Finanzauto.
4. Por fortuna, al inicio del año 2021 el precio de la papa mejoró considerablemente en beneficio del productor, por lo que mi prohijado con la plena intención de seguir pagando sus deudas, se acercó a las oficinas físicas de la financiera Finanzauto a suscribir una nueva negociación de la deuda existente con la financiera, a lo cual se llegó al acuerdo de hacer un abono inicial de **TRES MILLONES DE PESOS (3'000.0000)** el cual fue

cancelado el pasado 18 de marzo de 2021 como consta en certificación anexa al presente escrito y consecuentemente realizar 45 pagos mensuales por la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$625.610) por lo que se produjo una **NOVACIÓN** de la obligación pendiente para con la financiera demandante dentro del proceso de la referencia. El mencionado acuerdo de voluntades fue suscrito el pasado 25 de marzo de 2021, como se puede inferir de la copia del nuevo pagaré suscrito por mi mandante donde se menciona las nuevas condiciones de pago.

En el mencionado documento es evidente que existió una modificación a las condiciones de pago, el número de cuotas a pagar, el monto del valor de las mismas, y en general todo lo relativo a la obligación que dio origen a la presente ejecución. Por lo que es fácil concluir que se produjo la **NOVACIÓN** de la deuda pendiente, acuerdo que fue suscrito por amabas partes y que consecuentemente constituye ley para las mismas, por lo que el deber procesal que le asiste a la parte demandante es la de solicitar la terminación del presente proceso, pues a la fecha mi prohijado no se encuentra en mora y por el contrario, se encuentra realizando abonos y pagos descritos dentro del nuevo acuerdo del pasado 25 de marzo de 2021.

5. El pasado 26 de marzo de 2021 en horas de la noche, mi prohijado, quien se trasladaba dentro de la jurisdicción del municipio de Sibaté (Cundinamarca) en el vehículo de su propiedad de placas UTS 144, fue abordado por unos agentes de transito quienes le informan que en contra del vehículo de placas UTS 144 existe una medida de aprehensión ordenada por este despacho judicial, posterior a ellos se procedió a realizar la entrega del vehículo con la infortunio que el aludido día era el viernes previo a la semana santa, fecha para las cuales tanto el funcionamiento de la rama judicial, como el funcionamiento de la financiera Finanzauto se encontraba suspendida.
6. Al respecto es importante precisar, que mi prohijado manifiesta bajo la gravedad del juramento, que en ningún momento ha sido notificado por la entidad financiera Finanzauto respecto de algún proceso ejecutivo o ejecutivo de garantía mobiliaria que se esté adelantando en su contra, por el contrario, este solo tuvo conocimiento de los procesos en comento hasta el pasado 26 de marzo de 2021, cuando agentes de la policía nacional le informan que en contra de su vehículo de placas UTS 144 existía orden de aprehensión emitida por este despacho judicial.

De hecho, una vez solicitado certificado de histórico de propietarios de la plataforma RUNT sobre el vehículo arriba mencionado, se evidencia que a la fecha no se registra ninguna solicitud de ejecución especial mobiliaria. De otro lado, mi mandante manifiesta que en ningún momento fue notificado de la inscripción hecha en el formulario de registro de garantías mobiliarias.

PETICIONES

Con base en los hechos anteriormente narrados solicito muy comedidamente al señor juez lo siguiente:

1. En primer medida, como quiera que la presente ejecución de garantía mobiliaria de la que trata la ley 1676 d 2013 o ejecución de garantía real contenida en los articulo 467 y 468 del CGP, no ha sido notificada por ningún

medio a la parte demanda, razón por la cual a la fecha se tiene completo desconocimiento de cuales son las pretensiones alegadas por la parte demandada, solicito muy comedidamente a este despacho ordene correr traslado bien sea de la demanda o inscripción del formulario a efectos de que se empiecen a contabilizar el termino legal con el que cuenta mi prohijado para poder oponerse a la demanda.

2. Con base en lo ordenado en el literal b del numeral 3 del articulo 468 del CGP el cual predica “b) Formular excepciones de mérito, a las que se les dará el trámite previsto en el artículo 443” me permito formular excepción de mérito por **NOVACIÓN**, toda vez que con el acuerdo de pago suscrito por mi mandante y la financiera FINANZAUTO el pasado 25 de marzo de 2021, por medio del cual se modificaron las cuotas a pagar, la forma de pago, las condiciones del mismo y en general la obligación pendiente que dio origen al presente proceso, se produjo la NOVACIÓN de la obligación, por lo que el presente proceso esta llamado a su respectiva terminación.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

En primera medida es importante recalcar al señor juez que, dentro del presente proceso de garantía mobiliaria, a la fecha, no se ha surtido la respectiva notificación de la demanda a mi poderdante, razón por la cual, esta parte desconoce a cabalidad cuales son los elementos constitutivos de la demanda que aquí se ejecuta, por lo que es imposible ejercer en debida forma el derecho de contradicción por parte de mi prohijado.

Al respecto es importante destacar que el código general del proceso, en el numeral segundo y tercero del articulo 467 enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 467. ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL.

2. El juez librará mandamiento ejecutivo en la forma prevista en el artículo 430, en el que prevendrá al demandado sobre la pretensión de adjudicación. También decretará el embargo del bien hipotecado y, en el caso de los bienes prendados, su embargo y secuestro.

3. El ejecutado podrá, en el término de diez (10) días, plantear las siguientes defensas:

En efecto, el código general del proceso a la hora de definir los lineamientos del proceso de “Adjudicación de garantía real” plantea la posibilidad de que el ejecutado pueda ejercer en debida forma el derecho de contradicción, dotándole de un termino de 10 días para ejercer tal derecho, termino que pese a no expresar técnicamente el momento en que se debe empezar a contabilizar, por analogía, es fácil concluir que se trata de un termino que debe ser contabilizado una vez la demanda hubiese sido notificada en correcta forma.

En síntesis, la primera petición que esta parte procesal hace al señor juez es la de exigir a la parte demanda que surta la respectiva notificación de mi prohijado, para que se corra traslado de la demanda en debida forma para que se pueda deprecar el cumplimiento de la garantía procesal a la contradicción.

De otro lado, pese a que no se ha surtido la respectiva notificación por parte de la parte demandante, formulo la excepción de merito de **NOVACIÓN**, con base en los hechos arriba narrados, esto es, el pasado 25 de marzo de 2021, mi prohijado y la

empresa FINANZAUTO, renegociaron la obligación que aquí se ejecuta como consta en el nuevo Pagaré que mi prohijado suscribió en favor de la parte demandante para el cumplimiento de la nueva obligación.

A propósito de lo anterior, el código civil colombiano establece:

ARTICULO 1687. *La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto **extinguida**.*

Lo que quiere decir, que desde el día 25 de marzo de 2021, con la suscripción de la nueva obligación que consta en el pagaré anexo al presente escrito se produjo la extinción de la obligación inicial que dio inicio a la presente demanda. Es importante recalcar, que tanto la financiera FINANZAUTO como mi prohijado a la hora de suscribir ese nuevo acuerdo se obligan a dar cumplimiento a las nuevas obligaciones allí derivadas, por lo que la parte demandante aun cuando hubiese aprehendido el vehículo objeto de la garantía mobiliaria ha suscrito un nuevo acuerdo que está en la obligación de respetar.

La presente excepción se encuentra fundada por la misma ley 1676 de 2013 la cual en su artículo 61 establece:

ARTÍCULO 61. ASPECTOS GENERALES.

(...)

“2. Los mecanismos de defensa y las excepciones que se pueden proponer por el deudor y/o garante, solo podrán ser las siguientes:

(...)

*b) **Extinción de la obligación garantizada**, u obligación garantizada no exigible por estar sujeta a plazo o condición suspensiva;”*

Así mismo, el código general del proceso establece en su artículo 467 establece :

3. El ejecutado podrá, en el término de diez (10) días, plantear las siguientes defensas:

(...)

b) Formular excepciones de mérito, a las que se les dará el trámite previsto en el artículo 443.”

Por lo que, teniendo el suficiente argumentos normativos y facticos, la excepción de merito de NOVACIÓN esta llamada a prosperar dentro de la presente demanda.

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Poder suscrito en mi favor por el señor DARWING JAIR RODRIGUEZ.
2. Pagaré del 25 de marzo de 2021 en favor de Finanzauto.
3. Consignación bancaria de TRES MILLONES DE PESOS del pasado 18 de marzo de 2021 en favor de Finanzauto.
4. Oficios aprehensión de vehículo de placas UTS 144.
5. Certificado RUNT de vehículo de placas UTS 144.

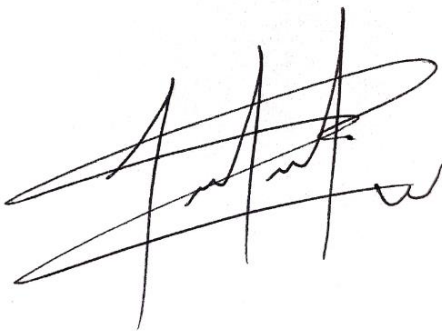
NOTIFICACIONES

Sírvase señor juez tener las siguientes por notificaciones judiciales:

A mi prohijado en el kilometro 7.5 vía el paramo, vereda Ubalá del municipio de Sibaté o al correo electrónico angelmiguel.1983@hotmail.com

Al suscrito en la Carrera 78 # 0 – 60 bloque 18 apto 302 de la ciudad de Bogotá D.C. al correo electrónico jua_705@hotmail.com o al abonado telefónico 3178957060

Sin otro particular

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. S. Castro Guzman', with a large, sweeping flourish at the end.

JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN
C.C. 1010208855 DE BOGOTÁ D.C.
TP 282.371 DEL C.S. DE LA J.

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

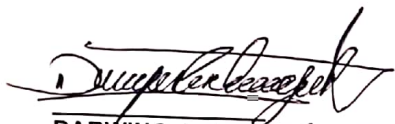
Ref. Poder
RAD. 2020 - 403

DARWING JAIR RODRÍGUEZ ORIGUA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Sibaté (Cundinamarca), identificado con C.C. 1.072'188.805 de Sibaté (Cundinamarca), manifiesto a usted por medio de la presente que **OTORGO PODER ESPECIAL**, al doctor **JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN** abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con C.C. 1.010'208.855 de Bogotá, domiciliado en Bogotá en la Carrera 78 # 0 - 60 portador de la tarjeta profesional No. 282.371 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso de la referencia en la que hago parte en calidad de demandado.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y en el buen desempeño de este mandato.

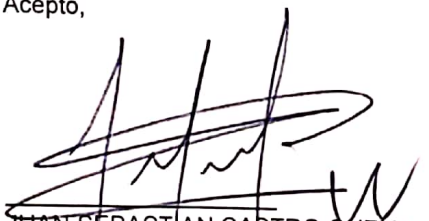
Sírvase en consecuencia Señor juez, tener al Doctor **JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN** como mi defensor en los términos y para los efectos del presente poder

Atentamente



DARWING JAIR RODRÍGUEZ ORIGUA
C.C. 1.072'188.805 de Sibaté (Cundinamarca)

Acepto,



JUAN SEBASTIAN CASTRO GUZMAN
C.C. 1.010'208.855 de Bogotá
T.P. 282.371 del C.S. de la J.

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No.

Por: \$17.669.399 DE CAPITAL

Yo (nosotros), DARWING JAIR RODRIGUEZ ORIGUA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en SIÉATE CUNDINAMARCA identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$17.669.399) DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré (mos) el día 25 ABR 2021 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, CADA UNA POR VALOR DE (\$525.810) SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 28,08% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$17.669.399) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$32.220). Financiación total en 45 meses (\$9.033.169). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,063599% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de

ORIGINAL

1 de 2

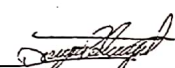
1889 29
25/04/2021 \$ 625.610

Finanzauto

¡Ponemos a andar tus sueños!

uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 25 de marzo de 2021.

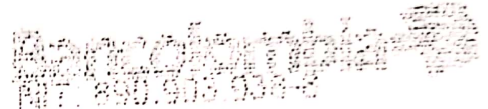
EL(LOS) DEUDOR(ES)


DARWING JAIR RODRIGUEZ ORIGUA
C.C.: 1072188805
Dirección: Sibate 72.
Teléfono: 3904043977.



ORIGINAL

2 de 2



Registro de Operación: 252617989
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
Sucursal: 945 - SIBATE
Ciudad: SIBATE
Fecha: 18/03/2021 Hora: 12:14:15
Secuencia: 146 Código usuario: 003
Código Convenio: 63437
Nombre Convenio: FINANZAUTO SA
Tipo Identificación Pagador: Cédula de Ciudadanía
Identificación Pagador: 1072138805
Valor Total: \$ 3,000,000.00 ***
Medio de Pago: EFECTIVO
Valor Efectivo: \$ 3,000,000.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Costo Transacción: \$ 0.00 ***
Referencia 1: 145642
Referencia 2: 3168407549
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

ACTA DE RECIBO VEHICULO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: Chevrolet

Placas: UTS-144

Clase: Automovil

Color: negro escuro

Modelo: 2015

El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a) Carlos Felipe Rodriguez

Identificado con la C.C. N° 1.073.682.481 de SURATE quién autoriza a FINANZAUTO S.A. para que se le practique un peritaje al vehículo antes detallado y su costo sea cargado a la obligación número _____.

Lo anterior, en cumplimiento de lo convenido por las partes en el contrato y Ley de Garantía Mobiliaria, que se ratifica por el GARANTE, DEUDOR Y/O TENEDOR del automotor mediante la suscripción de este documento, respecto la facultad que tiene el ACREEDOR GARANTIZADO de retener el vehículo, hasta tanto ocurra la extinción de la obligación por cualquiera de las formas establecidas en la ley. En ningún caso podrá oponerse a la toma del bien. Artículo 2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 27 días, del mes 03 del año 2021.

QUIEN RECIBE:

[Firma]
FIRMA

QUIEN ENTREGA:

[Firma]
FIMA

Nombre: San Sebastian man

C.C.: 1020810231

Nombre: Carlos Felipe Rodriguez

C.C.: 1073682481



INDICE DERECHO

Finanzauto		INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO				Codigo: INV-VH-J-GM-N					
						Version: 02 // 2020					
						Vigente desde: 02/02/2020					
Credito		Inventari o No.		Fecha Recepcion		27 03					
MARCA	LINEA	MODELO	PLAZA	COLOR	KILOMETRAJE						
CHRYSLER	5014T	2015	075-144	NEGRO OSCURO							
PARTES Y ACCESORIOS		Cant	Estado			PARTES Y ACCESORIOS		Cant	Estado		
			B	R	M				B	R	M
MANUALES						LIMPIA BRISAS T					
CENICERO						A/AA					
LLAVES						LICUADORA					
LLAVERO						PITO					
RADIO						EXTINTOR					
PARLANTES						TACOS					
ESPEJOS						CRUZETA					
ENCENDEDOR						MANIVELA					
TAPASOLES						GATO					
CARECERAS						REPUESTO					
TAPETES						HERRAMIENTA					
RELOJ						ANTENA					
PORTA MAPAS						PLUMILLAS					
TAPETE MALETA						COCUYOS					
FORROS						FAROLAS					
STOPS						DIRECCIONALES					
SEÑALES						LUZ REVERSO					
ALARMA						EXPIORADORAS					
BATERIA						TAPA RADIADOR					
SPOILER						TAPA FCO EXP					
BOTIQUIN						TAPA FCO LAV					
LAMPARA INTERIOR						BOCELES					
LAMPARA GUANTERA						LIMPIABRISAS					
ELEVA VIDRIO ELECTRICO						RINES					
CINTURON SEGURIDAD						COPAS					
LIMPIA BRISAS DELANTERO						OTROS					
						Finanzauto					
DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO		SI	NO		DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO		SI	NO			
TARJETA DE OPERACION (SOLO PUBLICOS)			X		ACTA DE RECIBO			X			
PERMISO DE CARGA MIN TRASPORTE (SI APLICA)			X		TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)			X			
FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR			X		SOAT					X	
REVISION TECNICO MECANICA (VIGENTE)			X		OTROS /CUALES:						
OBSERVACIONES: CLAVE: 33222											
   											
NOMBRE: Carlos Felipe Rodriguez						NOMBRE: JORGE ESCOBAR MORENO					
C.C: 10236824551						C.C: 1020870237					
Telefono: 3115101166						Telefono: 3227702326					
FIRMA:						FIRMA:					
											
											
HUELLA INDICE DERECHO											

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2020
Oficio Circular No. 2402

Señores
POLICIA NACIONAL
GRUPO SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

Ref.: GARANTÍA MOBILIARIA No. 110014003-2020-00403-00

De: FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9

Contra: DARWING JAIR RODRÍGUEZ ORIGUA C.C.
1072188805

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo identificado con la placa **UTS-144**.

Se le informa que debe ponerse a disposición de **FINANZAUTO S.A., a título gratuito** en los parqueaderos que se relacionan a continuación:

Ciudad	Nombre de la Sede	Dirección
Bogotá D.C.	Finanzauto Sede Principal	Av Américas# 50-50
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Carrera 52 No. 74-39
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 No.23-97
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte No. 6 N 28
Medellín	Finanzauto Medellín El Poblado	Carrera 43 A No. 23-25 Av Mall Local 128
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Carrera 33 No. 15-28 Oficina 101 Km 1 Vía Puerto López

El presente oficio se remite vía correo electrónico a la entidad requerida conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,

(Original firmado)
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
Secretaria



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 773348

Identificación : UTS144

Expedido el 09 de abril de 2021 a las 12:20:09 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10015289336	Autoridad de tránsito	SDM - BOGOTA D.C.
Fecha Matrícula	09/04/2015	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	32015000211067	Fecha Acta importación	10/02/2015
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa		UTS144		Nro. Motor		LCU*143140431*	
Nro. Serie		9GASA52M2FB049372		Nro. Chasis		9GASA52M2FB049372	
Nro. VIN		9GASA52M2FB049372		Marca		CHEVROLET	
Linea		SAIL		Modelo		2015	
Carroceria		SEDAN		Color		NEGRO EBONY	
Clase		AUTOMOVIL		Servicio		PARTICULAR	
Cilindraje		1399		Tipo de Combustible		GASOLINA	
Importado		SI		Estado del vehículo		ACTIVO	
Radio Acción				Modalidad Servicio		PASAJEROS	
Nivel Servicio							
Regrabación motor		NO		No. Regrabación motor		NO APLICA	
Regrabación chasis		NO		No. Regrabación chasis		NO APLICA	
Regrabación serie		NO		No. Regrabación serie		NO APLICA	
Regrabación VIN		NO		No. Regrabación VIN		NO APLICA	
Tiene gravamen	SI	Vehículo rematado		NO	Tiene medidas cautelares		NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente		NO APLICA		Tiene Seguro Obligatorio Vigente			SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual							NO

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 2

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 773348

Identificación : UTS144

Expedido el 09 de abril de 2021 a las 12:20:09 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	FINANZAUTO SA
Fecha de Inscripción	26/12/2017

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
13795200004190	21/04/2020	20/04/2021	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	SI
13795200001010	15/04/2019	14/04/2020	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
				NO APLICA

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	09/04/2015	14/09/2017
PERSONA JURÍDICA	14/09/2017	26/12/2017
PERSONA NATURAL	26/12/2017	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
107697121	26/12/2017	AUTORIZADA	Trámite inscripción alerta, Trámite traspaso,	SDM - BOGOTA D.C.
103585127	14/09/2017	AUTORIZADA	Trámite traspaso, Trámite levantamiento alerta,	SDM - BOGOTA D.C.
67722055	09/04/2015	AUTORIZADA	Trámite matricula inicial, Trámite inscripción alerta,	SDM - BOGOTA D.C.

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

Bandeja de entrada - Hotmail

Correo nuevo

Cuentas

Hotmail390
jua_705@hotmail.com

Carpetas

Bandeja de entrada390

Más

Obtén las características premium de Outlook

Buscar

PrioritariosOtros

Todo

N

NEQUI

Pago exitoso
¡Genial! Hiciste un pago en Confecam

mié. 21/04

MD

Mailen Quiroz Lopez a través de Docu

Completado: OTROSI HN 2021854 AP
Su documento se ha completado VER

mié. 21/04

CP

Consuelo Guzman Pinzon
(sin asunto)

mié. 21/04

S

senasofia@senavirtual.edu.co

Notificación Asociación a Ruta de A

21/04/2021 Cordial saludo, Por medic

mié. 21/04

JD

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá -

contestación 2020 403

mié. 21/04

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUC

mié. 21/04

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá -

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUC

mié. 21/04

juan sebastian castro

Buenas noches remito contestación adj

Enviados

juan sebastian castro

Buenas noches remito contestación adj

Enviados

S

senasofia@senavirtual.edu.co

Confirmación de Matrícula

mié. 21/04

ResponderResponder a todosReenviarArchivarEliminar

RE: contestación 2020 403

JD

Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

21/04/2021 8:55 a. m.

Para: juan sebastian castro

Cargando...

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 5
TELÉFONO 2862101
CORREO cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Se confirma recibida su solicitud y lo invitamos a que visite nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-bogota> en donde estaremos publicando estados, traslados y autos proferidos, así como el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida> en el que puede consultar las actuaciones que se registran en el sistema de Gestión Siglo XXI.

Si requiere la consulta de su expediente virtual, una vez se encuentre digitalizado, puede solicitarlo en nuestro correo electrónico institucional cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, acreditando en debida forma la calidad con la que actúa dentro del mismo.

Para la radicación de peticiones, el documento y anexos deben ser adjuntados únicamente en formato PDF, indicando en forma clara el asunto, el número completo del expediente y nombre de las partes, informando además dirección electrónica, dirección de domicilio y número telefónico.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Escritorio

6:26 p. m.
26/04/2021

Enviados - Hotmail

Correo nuevo

Cuentas

Hotmail
jua_705@hotmail.com 390

Carpetas

Bandeja de entrada 390

Más

Obtén las características premium de Outlook

Buscar

Enviados Todo

Hola Mailen, Muchas gracias por la co

jueves, 15 de abril de 2021

oficinaatencionalciudadano@supern
Estado de inscripción 15/04/2021
Buenos días, El pasado 30 de marzo

miércoles, 14 de abril de 2021

webmaster@supersociedades.gov.co
subsanción 2021-02-005997 de 13 14/04/2021
Allego subsanción adjunta de la refi

LAURA CAICEDO
Cesión 14/04/2021
Enviado desde Outlook Mobile

martes, 13 de abril de 2021

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.c
contestación 2020 403 13/04/2021

Juzgado 03 Civil Municipal - B
REPÚBLICA DE COLOMBIA RA Bandeja de entrada

Juzgado 03 Civil Municipal - B
REPÚBLICA DE COLOMBIA RA Bandeja de entrada

juan sebastian castro
Buenas noches remito contestación : 13/04/2021

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar

RV: contestación 2020 403

juan sebastian castro <jua_705@hotmail.com>
13/04/2021 12:13 p. m.

Para: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

contestación demanda 2020...
2,55 MB

Buenas noches

remito contestación adjunta dentro del proceso de la referencia.

Juan Sebastian Castro Guzman
Apoderado demanado
3178957060

Depósitos Judiciales

26/04/2021 04:27:37 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	110012041003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	CUOTA 1 FINESA
Número de Proceso	11001400300320200040300
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	805012610
Razón Social / Nombres Demandante	FINESA SAS
Tipo Id del Demandado	Cédula de Extranjería
Identificación Demandado	1072188805
Razón Social / Nombres Demandado	DARWING JAIR RODRIGUEZ
Tipo de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía
Documento Consignante	1072188805
Nombre Consignante	DARWING JAIR RODRIGUEZ ORIGUA
Valor de la Operación	\$625.610,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$633.610,00
No. de Trazabilidad (CUS)	968889069
Entidad Financiera	NEQUI



OTONIEL GONZALEZ OROZCO SAS

NIT: 900.388.057-1

Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa

Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 2812513 – 3345148

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

www.otogonzalezsas.com

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicación: 11001400300320200045700

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Dte.: BBVA COLOMBIA

Ddo: FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Código interno: 1487

OTONIEL GONZALEZ OROZCO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, apporto en documento anexo la liquidación del crédito conforme el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia.

Conforme lo anterior, solicito al Despacho correr traslado a la parte demandada sobre la liquidación del crédito presentada y de no ser objetada se le imparta su aprobación.

Atentamente,

OTONIEL GONZALEZ OROZCO

C.C No 16.989.195 de Bogotá D.C.

T.P No 86319 del C. S. de la J.

Notificaciones: juridico@otogonzalezsas.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	01329600098930
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-04	2020-08-04	1	27,44	42.852.196,00	42.852.196,00	28.472,26	42.880.668,26	0,00	6.974.934,26	49.827.130,26	0,00	0,00	0,00
2020-08-05	2020-08-31	27	27,44	0,00	42.852.196,00	768.751,14	43.620.947,14	0,00	7.743.685,40	50.595.881,40	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	42.852.196,00	856.656,16	43.708.852,16	0,00	8.600.341,56	51.452.537,56	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	42.852.196,00	874.056,52	43.726.252,52	0,00	9.474.398,08	52.326.594,08	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-18	18	26,76	0,00	42.852.196,00	501.270,08	43.353.466,08	0,00	9.975.668,16	52.827.864,16	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	01329600098930
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$42.852.196,00
SALDO INTERESES	\$9.975.668,16

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$6.946.462,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$6.946.462,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$52.827.864,16
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	M026300110234001589605735584
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-04	2020-08-04	1	27,44	43.063.798,00	43.063.798,00	28.612,86	43.092.410,86	0,00	28.612,86	43.092.410,86	0,00	0,00	0,00
2020-08-05	2020-08-31	27	27,44	0,00	43.063.798,00	772.547,19	43.836.345,19	0,00	801.160,05	43.864.958,05	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-06	6	27,53	0,00	43.063.798,00	172.177,26	43.235.975,26	0,00	973.337,31	44.037.135,31	0,00	0,00	0,00
2020-09-07	2020-09-07	1	27,53	0,00	43.063.798,00	28.696,21	43.092.494,21	0,00	1.002.033,52	44.065.831,52	0,00	0,00	0,00
2020-09-07	2020-09-07	0	27,53	0,00	42.796.109,52	0,00	42.796.109,52	1.269.722,00	0,00	42.796.109,52	0,00	1.002.033,52	267.688,48
2020-09-08	2020-09-30	23	27,53	0,00	42.796.109,52	655.910,12	43.452.019,64	0,00	655.910,12	43.452.019,64	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-04	4	27,14	0,00	42.796.109,52	112.633,87	42.908.743,39	0,00	768.543,99	43.564.653,51	0,00	0,00	0,00
2020-10-05	2020-10-05	1	27,14	0,00	42.796.109,52	28.158,47	42.824.267,99	0,00	796.702,46	43.592.811,98	0,00	0,00	0,00
2020-10-05	2020-10-05	0	27,14	0,00	42.323.089,98	0,00	42.323.089,98	1.269.722,00	0,00	42.323.089,98	0,00	796.702,46	473.019,54
2020-10-06	2020-10-31	26	27,14	0,00	42.323.089,98	724.028,16	43.047.118,14	0,00	724.028,16	43.047.118,14	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-04	4	26,76	0,00	42.323.089,98	110.017,95	42.433.107,93	0,00	834.046,11	43.157.136,09	0,00	0,00	0,00
2020-11-05	2020-11-05	1	26,76	0,00	42.323.089,98	27.504,49	42.350.594,47	0,00	861.550,59	43.184.640,58	0,00	0,00	0,00
2020-11-05	2020-11-05	0	26,76	0,00	41.914.917,58	0,00	41.914.917,58	1.269.723,00	0,00	41.914.917,58	0,00	861.550,59	408.172,41
2020-11-06	2020-11-18	13	26,76	0,00	41.914.917,58	354.109,98	42.269.027,55	0,00	354.109,98	42.269.027,55	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	M026300110234001589605735584
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$41.914.917,58
SALDO INTERESES	\$354.109,98

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$42.269.027,55
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$3.809.167,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	01325000414327
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-04	2020-08-04	1	27,44	2.829.917,00	2.829.917,00	1.880,28	2.831.797,28	0,00	834.658,28	3.664.575,28	0,00	0,00	0,00
2020-08-05	2020-08-31	27	27,44	0,00	2.829.917,00	50.767,57	2.880.684,57	0,00	885.425,85	3.715.342,85	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	2.829.917,00	56.572,73	2.886.489,73	0,00	941.998,58	3.771.915,58	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	2.829.917,00	57.721,84	2.887.638,84	0,00	999.720,42	3.829.637,42	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-18	18	26,76	0,00	2.829.917,00	33.103,38	2.863.020,38	0,00	1.032.823,80	3.862.740,80	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	01325000414327
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$2.829.917,00
SALDO INTERESES	\$1.032.823,80

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$832.778,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$832.778,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.862.740,80
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	01325000411224
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-04	2020-08-04	1	27,44	3.903.173,00	3.903.173,00	2.593,38	3.905.766,38	0,00	1.207.141,38	5.110.314,38	0,00	0,00	0,00
2020-08-05	2020-08-31	27	27,44	0,00	3.903.173,00	70.021,35	3.973.194,35	0,00	1.277.162,74	5.180.335,74	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.903.173,00	78.028,14	3.981.201,14	0,00	1.355.190,88	5.258.363,88	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.903.173,00	79.613,04	3.982.786,04	0,00	1.434.803,92	5.337.976,92	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-18	18	26,76	0,00	3.903.173,00	45.657,96	3.948.830,96	0,00	1.480.461,88	5.383.634,88	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	01325000411224
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	FLOR YAMILE DONCEL VILLEGAS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.903.173,00
SALDO INTERESES	\$1.480.461,88

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.204.548,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.204.548,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$5.383.634,88
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003003-2020-469-00

1.- Verificando el plenario, se evidencia que la providencia del 2 de diciembre de 2020 fue notificada por estado núm. 49 del día 3 de diciembre de 2020 en el micrositio de este estrado judicial¹, donde también se encuentran todos los autos debidamente digitalizados y que corresponden al estado mencionado², luego no es de resorte que la parte actora no pudo tener acceso al auto, en tanto, estuvo dispuesto y notificado adecuadamente. (Artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del decreto 806 de 2020

2.- Frente a la solicitud de aclaración elevada por la parte actora³, se niega, comoquiera que se evidencia de forma nítida en la demanda el cobro de doce (12) facturas de venta, tal y como se dispuso en auto mandamiento de pago. Sin embargo, el despacho ajusta la solicitud al encontrarse reunidos los requisitos de los numerales 1° y 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, aceptando la REFORMA A LA DEMANDA, para incluir nueva pretensión representada en la Factura CG662 por \$4.536.729, junto con sus intereses, en consecuencia, el mandamiento de pago queda así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Oxilaminas y Mecanizados S.A.S.**, contra **Calirepuestos Importadores S.A.S.**, por las siguientes cantidades vistas en las facturas de venta allegadas, así:

#	NÚM.	VALOR	VENCIMIENTO
1	CG240	\$ 14.783.913,00	16/02/2020
2	CG265	\$ 1.013.880,00	20/02/2020
3	CG274	\$ 5.868.857,00	20/02/2020
4	CG416	\$ 1.004.855,00	10/03/2020
5	CG443	\$ 3.586.907,00	12/03/2020
6	CG468	\$ 5.441.960,00	14/03/2020
7	CG515	\$ 2.058.607,00	19/03/2020
8	CG544	\$ 3.033.029,00	23/03/2020
9	CG577	\$ 3.773.449,00	26/03/2020
10	CG361	\$ 2.058.607,00	30/03/2020
11	CG629	\$ 1.572.801,00	4/04/2020
12	CG662	\$ 4.536.729,00	10/04/2020
13	CG689	\$ 4.861.537,00	16/04/2020

2.1.- Notifíquese por estado este proveído al demandado.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-bogota/85>
² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35834035/55879113/34-+2020-469.pdf/7730b0d5-cdcf-4da7-81b6-d6a9a1228b00>
³ Pdf 36

3.- Por secretaría controle el término con que cuenta el demandado para contestar la demandada, teniendo en cuenta que se tuvo por notificado por conducta concluyente el pasado 2 de diciembre de 2020⁴. Asimismo, téngase en cuenta el término enunciado en el numeral 4° del artículo 93 ibidem, frente a la reforma a la demanda, correrá por la mitad del término.

Fenecidos el término, ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese,



John Jelver Gómez Piña
Juez
(2)

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 Hoy 14 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

⁴ Pdf 34

Recurso de Reposición contra mandamiento de pago OXILAMINAS - CALIREPUESTOS (2020-00469)

Carlos Galindo <drcarlosgalindo@hotmail.com>

Jue 20/05/2021 16:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO (CALIREPUESTOS - OXILAMINAS).pdf; Anexos recurso reposición 2020-00469.pdf;

Cordial saludo.

Ruego a Usted confirmar recibo de este correo con el recurso y sus anexos.

Gracias,

CARLOS JULIO GALINDO VARGAS

C.C. No. 4.137.126

T.P. No. 137.154



NIT. 890.903.938.8

Empresa: CALIREPUUESTOS

NIT: 900740835

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: CE10181

Secuencia: A

Número de cuenta a debitar: 24126631663

Fecha: 20-01-2021

Hora: 20:53:37

Fecha de Generación: 20-01-2021

Fecha de envío del pago: 20-01-2021

Fecha para Procesar el pago: 20-01-2021

Impreso por: 236531665

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$4,536,729.00	Valor Registros Procesados: \$4,536,729.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
67083899881	Corriente	901096951	OXILAMINAS Y MECAN	4,536,729.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	20-01-2021

LIQUIDACION DEL CREDITO

FACTURA No. CG662

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual	total intereses	abonos	abonos a intereses	abono a capital
Desde	Hasta										
11/04/2020	30/04/2020	4.536.729	18,69	28,04	0,068	20	61.455,19	61.455,19			
01/05/2020	31/05/2020	4.536.729	18,19	27,29	0,066	31	92.990,33	154.445,52			
01/06/2020	30/06/2020	4.536.729	18,12	27,18	0,066	30	89.682,72	244.128,24			
01/07/2020	31/07/2020	4.536.729	18,12	27,18	0,066	31	92.672,14	336.800,38			
01/08/2020	31/08/2020	4.536.729	18,29	27,44	0,066	31	93.444,44	430.244,82			
01/09/2020	30/09/2020	4.536.729	18,35	27,53	0,067	30	90.693,53	520.938,34			
01/10/2020	31/10/2020	4.536.729	18,09	27,14	0,066	31	92.535,69	613.474,03			
01/11/2020	30/11/2020	4.536.729	17,84	26,76	0,065	30	88.448,46	701.922,50			
01/12/2020	31/12/2020	4.536.729	17,46	26,19	0,064	31	89.659,10	791.581,59			
01/01/2021	20/01/2021	4.536.729	17,32	25,98	0,063	20	57.430,28	849.011,87	4.536.729,00	849.011,87	3.687.717,13
21/01/2021	31/01/2021	849.012	17,32	25,98	0,063	11	5.911,19	5.911,19			
01/02/2021	28/02/2021	849.012	17,54	26,31	0,064	28	15.217,14	21.128,33			
01/03/2021	31/03/2021	849.012	17,41	26,12	0,064	31	16.736,07	37.864,40			
01/04/2021	30/04/2021	849.012	17,31	25,97	0,063	30	16.113,10	53.977,50			
01/05/2021	20/05/2021	849.012	17,22	25,83	0,063	20	10.692,15	64.669,65			
TOTAL INTERESES MORATORIOS								64.669,65			

SALDO DE CAPITAL	\$ 849.011,87
SALDO DE INTERESES	\$ 64.669,65
Saldo intereses en Juzgado	\$ 2.949.031,12
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.862.712,64

señores

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso	Ejecutivo
Radicación	11001400300320200046900
Demandante	OXILAMINAS Y MECANIZADOS SAS
Demandada	CALIREPUESTOS IMPORTADORES S.A.S.
Objeto	RECURSO DE REPOSICION.

CARLOS JULIO GALINDO VARGAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.137.126 de Jenesano (Boyacá) y portador de la T. P. No. 134.157 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del demandado, dentro del término Legal me permito presentar Recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago, decretado por el despacho en providencia de fecha 13 de mayo de 2021 y notificado en el estado del día 14 de Mayo del presente año, recurso que sustenta en las siguientes consideraciones.

PRIMERO. En el texto del mandamiento de pago de fecha 14 de mayo de 2021, el Juzgado determino modificar el Mandamiento de Pago, decretado con fecha 4 de septiembre de 2020, con el fin de incluir el valor de la factura No. CG662 de fecha 10/04/2020, por valor de cuatro millones quinientos treinta y seis mil setecientos veinte y nueve pesos (\$4.536.729.00) atendiendo la solicitud de reforma de la demanda interpuesta por la Apoderada de la parte actora.

SEGUNDO. Mediante transferencia bancaria realizada el día 20/01/2021, desde la cuenta Bancaria de **CALIREPUESTOS IMPORTADORES SAS** en **BANCOLOMBIA**, este realizo el pago de la factura No. CG662 por el valor de (\$4.536.729.00), pago efectuado a la cuenta de **OXILAMINAS Y MECANIZADOS S.A.S**, lo anterior está plenamente demostrado mediante la certificación de la realización de la transferencia emitida por Bancolombia. Así mismo mi poderdante en envió correo electrónico informado del pago a **OXILAMINAS Y MECANISADOS SAS**, constancia que aporte para mejor proveer su decisión.

En virtud de lo con lo anterior, me permito presentar Recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago de fecha 14/05/20 emitido por su Honorable Despacho, en razón que no existe la obligación dineraria pretendida en la reforma de la demanda realizada por la Apoderada del Demandante, en consecuencia, solicito muy respetuosamente, mantener la legalidad y vigencia del Mandamiento de Pago decretado con fecha 4 de septiembre de 2020, atendiendo las consideraciones y las pruebas documentales aportadas con el presente memorial.

TERCERO. Subsidiariamente me permito solicitar que en el evento de no acceder a la petición anterior, y en razón que ya fue cancelado el valor de la factura CG662, se tenga presente la liquidación de intereses de la misma que aporte al presente y dicho valor sea descontado del valor presente, embargado y a órdenes del Juzgado para lo pertinente.

ANEXOS. 1.. Copia de la certificación de transferencia bancaria emitida por Bancolombia.**2.** Copia del correo electrónico dirigido por mi poderdante al demandante anunciando el pago. De la factura No.CG.662 por valor de \$4.536.729. **3.** Copia de la liquidación del interés factura CG662.

Atentamente.

CARLOS JULIO GALINDO VARGAS.

C.C. 4.137126 de Jenesano.

T.P. No. 134.157 del C.S. de la J.

DESDE	HASTA	CAPITAL	NO. DIAS	INTERES MORATORIO	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	VALOR INTERESES	ABONOS	ABONO CAPITAL	ABONO INTERES MORATORIO	INTERES ACUMULADO
02-sep-20	30-sep-20	\$ 39.757.452	29	27,53%	2,047%	0,068%	\$ 778.970,69	-	-	-	\$ 778.970,69
01-oct-20	31-oct-20	\$ 39.757.452	31	27,14%	2,021%	0,067%	\$ 822.334,45	-	-	-	\$ 1.601.305,14
01-nov-20	30-nov-20	\$ 39.757.452	30	26,76%	1,996%	0,066%	\$ 785.883,77	-	-	-	\$ 2.387.188,91
01-dic-20	31-dic-20	\$ 39.757.452	31	26,19%	1,957%	0,065%	\$ 796.640,44	-	-	-	\$ 3.183.829,35
01-ene-21	31-ene-21	\$ 39.757.452	31	25,98%	1,943%	0,064%	\$ 790.934,68	-	-	-	\$ 3.974.764,03
01-feb-21	28-feb-21	\$ 39.757.452	28	26,31%	1,965%	0,065%	\$ 722.487,27	-	-	-	\$ 4.697.251,30
01-mar-21	31-mar-21	\$ 39.757.452	31	26,12%	1,953%	0,064%	\$ 794.739,57	-	-	-	\$ 5.491.990,87
01-abr-21	06-abr-21	\$ 39.757.452	6	28,04%	2,081%	0,069%	\$ 163.838,74	-	-	-	\$ 5.655.829,61
VALORES TOTALES							\$ 5.655.829,61				

RESUMEN	
CONCEPTO	V. INICIAL
CAPITAL	\$ 39.757.452,00
INTERESES MORATORIO	\$ 5.655.829,61
INTERESES CORRIENTE	\$ 4.878.028,00
SUB TOTAL	\$ 50.291.309,61
MENOS ABONOS	\$ 0,00
TOTAL FINAL	\$ 50.291.309,61

Pablo Mauricio Serrano Rangel
Abogado
Universidad Javeriana

Señor
JUEZ 03º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

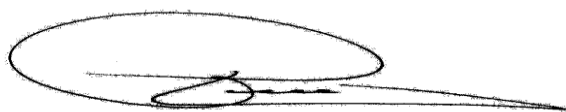
Proceso Ejecutivo No. 2020-00511
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandado: **ESTEBAN ROBLES FAJARDO**

PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro me permito allegar:

Liquidación del crédito conforme documento anexo, por valor de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$50.291.309)**, con el fin de ser aprobada por su despacho.

Lo enunciado en un archivo adjunto (1) folio.

Del señor juez,



PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL
C.C. 91.267.370 de Bucaramanga.
T.P. 73.527 del C. S. de la J.

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO R2020-594 COPROYECCION VS JOHN WILMAR PALACIO CASAS

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ <notificaciones@grupogersas.com.co>

Jue 20/05/2021 15:50

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 2020-594.pdf;

Cordial saludo,

Me permito radicar ante el Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá, memorial para el proceso con radicado 2020- 594

Cordialmente,



JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ

C.C. 70.579.766 de Ituango

E-mail: notificaciones@grupogersas.com.co

T.P. 246.738 del C.S de la J.

[Síguenos en Redes Sociales](#)



JDMA



GESTIÓN EMPRESARIAL &
REPRESENTACIONES JURÍDICAS
NIT. 900.265.560-5

**GESTION EMPRESARIAL Y REPRESENTACIONES
JURIDICAS S.A.S. (GRUPO GER S.A.S.)**

CALLE 33 AA No 80 B- 05 MEDELLIN

TELEFONO 448.84.38

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
Demandado: JOHN WILMAR PALACIO CASAS
Radicado: 11001400300320200059400

Asunto: **APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD
DE ENTREGA DE TÍTULOS.**

JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.579.766, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 246.738 del C. S. de la J. actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial, me permito adjuntar liquidación de crédito actualizada.

De igual modo, le solicito señor(a) juez que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito por parte del despacho, se proceda con la expedición de títulos judiciales con los dineros depositados dentro del presente proceso. Lo anterior, en aras de garantizar los principios de celeridad y economía procesal, a los cuales están sometidos las autoridades judiciales conforme al artículo 121 C.G.P. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ

C.C. 70.579.766

T.P. No. 246.738 del C.S. de la J.

notificaciones@grupogersas.com.co

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
LUIS CARLOS QUINTERO QUINTERO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07		
Tasa mensual pactada >>>								
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	20-may-21			
Tasa mensual pactada >>>					Comercial			
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>				47.889.614,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>								
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
26-sep-20	30-sep-20				0,00	47.889.614,00		0,00
26-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		47.889.614,00	5	163.371,57
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		47.889.614,00	30	967.757,35
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		47.889.614,00	30	955.731,86
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		47.889.614,00	30	937.390,51
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		47.889.614,00	30	930.614,03
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		47.889.614,00	30	941.258,15
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		47.889.614,00	30	934.971,53
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		47.889.614,00	30	930.129,59
1-may-21	20-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		47.889.614,00	20	620.086,40
Resultados >>						47.889.614,00		7.381.311,00
						SALDO DE CAPITAL		47.889.614,00
						SALDO DE INTERESES		7.381.311,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS							\$55.270.925,00	

JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Contra
ALEX FERNANDO PELAEZ CRUZ

Proceso No. 2020-0679

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante con fundamento en el articulo 446 del codigo general del proceso, manifiesto que presento la liquidacion del credito en la siguiente forma:

Valor del Capital Incorporado en el pagare N° 000050000459474 71.176.764
Valor de intereses Incorporados en el pagare N° 000050000459474 3.351.314
74.528.078

Intereses de mora sobre la suma de 71.176.764
Desde 11/08/2020 31/03/2021

Saldo capital	Fecha desde	Fecha hasta	Canti dad de días	Tasa efectiva anual (1)	Tasa de interes diaria (2)	Valor intereses de mora	Saldo acumulado
71.176.764	11/08/2020	31/08/2020	21	27,44%	0,0665	993.984	75.522.062
71.176.764	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,0666	1.422.112	76.944.173
71.176.764	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	0,0658	1.451.864	78.396.037
71.176.764	01/11/2020	30/11/2020	30	27,76%	0,065	1.387.947	79.783.984
71.176.764	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	0,0638	1.407.734	81.191.718
71.176.764	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	0,0633	1.396.702	82.588.419
71.176.764	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	0,064	1.275.488	83.863.907
71.176.764	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	0,0636	1.403.321	85.267.228
71.176.764	01/04/2021	20/04/2021	20	26,12%	0,0636	905.368	86.172.597
VALOR TOTAL LIQUIDACION.....						10.739.150	86.172.597

SON: OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M C/TE.

En consecuencia ruego a usted darle tramite para su aprobación a la presente liquidación

Del señor Juez, Atentamente,


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No 44989 de C.S.J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá
LFCC 790 26-03-2021



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADO: MARIA NELLY MOLINA DE YATE
RADICADO: 2020-680

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.725.258 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderada del demandante, atentamente me permito adjuntar liquidación del crédito liquidado a abril de 2021, indicando la tasa de interés aplicada, fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses, tanto del capital vencido como el acelerado, así:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	CAPITAL	INTERESES	EFFECT. ANUAL	INT. CORR.	INT. MOR.	TOTAL, CAPITAL + INTERES
1.1CAPITAL PAGARÉ	27/10/2020	30/04/2021	\$76.594.602	\$ 1.731.995	18,09%	1,51%	2,26%	\$ 78.326.597
1.1CAPITAL PAGARÉ	27/11/2020	30/04/2021	\$76.594.602	\$ 1.708.060	17,84%	1,49%	2,23%	\$ 78.302.662
1.1CAPITAL PAGARÉ	27/12/2020	30/04/2021	\$76.594.602	\$ 1.671.677	17,46%	1,46%	2,18%	\$ 78.266.279
1.1CAPITAL PAGARÉ	27/01/2021	30/04/2021	\$76.594.602	\$ 1.658.273	17,32%	1,44%	2,17%	\$ 78.252.875
1.1CAPITAL PAGARÉ	27/02/2021	30/04/2021	\$76.594.602	\$ 1.679.337	17,54%	1,46%	2,19%	\$ 78.273.939
1.1CAPITAL PAGARÉ	27/03/2021	30/04/2021	\$76.594.602	\$ 1.666.890	17,41%	1,45%	2,18%	\$ 78.261.492
1.1CAPITAL PAGARÉ	27/04/2021	30/04/2021	\$76.594.602	\$ 1.657.316	17,31%	1,44%	2,16%	\$ 78.251.918
1.2INTERES DE PLAZO	17/10/2020	27/10/2020	\$8.123.921	-	-	-	-	\$ 8.123.921
TOTALES			\$84.718.523	\$11.773.548				\$96.492.071

TOTAL, CAPITAL	\$84.718.523
TOTAL, INTERESES	\$11.773.548
TOTAL	\$96.492.071

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva impartir su aprobación y ordenar la consecuente entrega de títulos.

Atentamente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO
C.C. No. 52.725.258 de Bogotá
T. P. No. 163.011 del C. S. de la J.

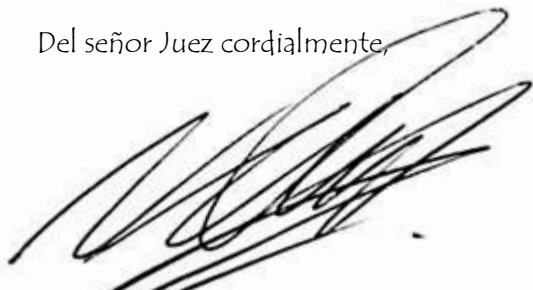
SEÑOR
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: ADRIANA CONSUELO LOPEZ TINJACA
RAD: 2020-755

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que aporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.



Medellin, abril 23 de 2021

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	3.190.093.626

Titular	ADRIANA CONSUELO LOPEZ TINJACA
Cédula o Nit.	52.030.492
Obligación Nro.	3190093626
Mora desde	noviembre 18 de 2020

Tasa máxima Actual	21,48%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a nov 18 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	21.373.893,17
Int. Corrientes a fecha de demanda	763.486,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	22.137.379,17

Saldo de la obligación a abr 23 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	20.088.666,17
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	466.171,69
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	20.554.837,86

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



ADRIANA CONSUELO LOPEZ TINJACA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/18/2020			21.373.893,17	763.486,00	0,00						21.373.893,17	763.486,00	0,00	22.137.379,17
Saldos para Demanda	nov-18-2020	0,00%	0	21.373.893,17	763.486,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.373.893,17	763.486,00	0,00	22.137.379,17
Abono	nov-23-2020	23,70%	5	21.373.893,17	763.486,00	62.375,26	0,00	574.190,00	0,00	93.386,00	667.576,00	21.373.893,17	189.296,00	62.375,26	21.625.564,43
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	7	21.373.893,17	189.296,00	149.751,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.373.893,17	189.296,00	149.751,56	21.712.940,73
Abono	dic-24-2020	23,25%	24	21.373.893,17	189.296,00	445.612,08	121.937,00	189.296,00	262.957,00	93.386,00	667.576,00	21.251.956,17	0,00	182.655,08	21.434.611,25
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	7	21.251.956,17	0,00	268.038,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	21.251.956,17	0,00	268.038,09	21.519.994,26
Abono	ene-21-2021	23,09%	21	21.251.956,17	0,00	523.542,96	309.444,00	0,00	264.746,00	93.386,00	667.576,00	20.942.512,17	0,00	258.796,96	21.201.309,13
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	10	20.942.512,17	0,00	378.319,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.942.512,17	0,00	378.319,11	21.320.831,28
Abono	feb-23-2021	23,35%	23	20.942.512,17	0,00	657.081,57	257.186,00	0,00	318.868,00	91.522,00	667.576,00	20.685.326,17	0,00	338.213,57	21.023.539,74
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	5	20.685.326,17	0,00	397.760,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.685.326,17	0,00	397.760,57	21.083.086,74
Abono	mar-23-2021	23,20%	23	20.685.326,17	0,00	671.485,52	286.007,00	0,00	286.319,00	95.250,00	667.576,00	20.399.319,17	0,00	385.166,52	20.784.485,69
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	8	20.399.319,17	0,00	478.656,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.399.319,17	0,00	478.656,57	20.877.975,74
Abono	abr-21-2021	21,48%	21	20.399.319,17	0,00	708.281,57	310.653,00	0,00	263.537,00	93.386,00	667.576,00	20.088.666,17	0,00	444.744,57	20.533.410,74
Saldos para Demanda	abr-23-2021	21,48%	2	20.088.666,17	0,00	466.171,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.088.666,17	0,00	466.171,69	20.554.837,86



Medellin, abril 23 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 52.030.492

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

ADRIANA CONSUELO LOPEZ TINJACA
52.030.492
52030492
noviembre 18 de 2020

Tasa máxima Actual

21,48%

Liquidación de la Obligación a nov 18 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	27.870.603,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	27.870.603,00

Saldo de la obligación a abr 23 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	27.870.603,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	2.485.263,56
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	30.355.866,56

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas



ADRIANA CONSUELO LOPEZ TINJACA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/18/2020			27.870.603,00	0,00	0,00						27.870.603,00	0,00	0,00	27.870.603,00
Saldos para Demanda	nov-18-2020	0.00%	0	27.870.603,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.870.603,00	0,00	0,00	27.870.603,00
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	12	27.870.603,00	0,00	195.601,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.870.603,00	0,00	195.601,85	28.066.204,85
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	27.870.603,00	0,00	694.915,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.870.603,00	0,00	694.915,18	28.565.518,18
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	27.870.603,00	0,00	1.190.967,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.870.603,00	0,00	1.190.967,91	29.061.570,91
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	27.870.603,00	0,00	1.643.248,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.870.603,00	0,00	1.643.248,35	29.513.851,35
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	27.870.603,00	0,00	2.141.475,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.870.603,00	0,00	2.141.475,86	30.012.078,86
Saldos para Demanda	abr-23-2021	21.48%	23	27.870.603,00	0,00	2.485.263,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.870.603,00	0,00	2.485.263,56	30.355.866,56

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00092-00**

Conforme las documentales que anteceden se DISPONE:

- 1.- Tener por notificado al señor Oscar Fernando Torres Fernández, por medio electrónico y de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, tal y como es visible a PDF 11 a 14 del expediente digital, quien en el término concedido dio contestación en tiempo.
- 2.- Reconocer personería jurídica al abogado Luis Francisco Rodríguez Molina para que represente los intereses del demandado, de la manera y forma consignados en el poder visible a PDF 17.
- 3.- Secretaría **CORRA TRASLADO** de la contestación visible a PDF 18 conforme el artículo 370 en armonía con el 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 32 Hoy 28 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

961be57012e80acdc12b71fa7fc39062819e1774949ab31cbd769b6a3f21ea4

Documento generado en 27/05/2021 04:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

Juez Tercero (3°) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso:	Declarativo Verbal (Acción reivindicatoria)
Número:	110014003003 20210009200
Demandante:	María Benedicta Amaya Carreño
Demandado:	Oscar Fernando Torres Fernández
Asunto:	Contestación de demanda y excepciones

Luis Francisco Rodríguez Molina, ciudadano mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.626.017 de Bogotá D.C., y con la tarjeta profesional de abogado número 111.750 del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la demandada **Oscar Fernando Torres Fernández**, conforme al poder que adjunto, por medio del presente escrito, de la manera mas atenta, contesto la demanda en los siguientes términos:

I

Respecto a los hechos

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: A mi mandante no le consta, por ser un contrato en el que él no fue parte.

Al hecho cuarto: A mi mandante no le consta ese hecho. No tiene noticia de acción judicial o sentencia que declare la resolución del contrato. Lo cierto es que el señor Oscar Fernando Torres Fernández, celebró contrato de compraventa del automotor con el señor William Fernando Cortes, negocio jurídico donde se entregó un contrato de compraventa suscrito por la aquí demandante, negocio jurídico del que se deriva la posesión del demandado respecto del vehículo automotor de placas RBR981, marca Hyundai Tucson.

Al hecho quinto: Es cierto, de allí se deriva la posesión respecto del vehículo objeto de este proceso.

Al hecho sexto. Es cierto.

Al hecho séptimo: No es un hecho que interese al proceso, excepto para efectos de establecer competencia por el factor objetivo.

Al hecho octavo: Es parcialmente cierto, pues el vehículo ha tenido el desgaste normal derivado del tiempo.

Al hecho noveno: Es cierto.

II Respecto a las pretensiones

A la pretensión primera: Nos oponemos de manera rotunda a esta pretensión, toda vez que la posesión del señor Oscar Fernando Torres Fernández, es legítima y obedece a un contrato válido y por tanto vigente hasta la fecha, cuyos efectos no pueden ser desconocidos, según se advertirá en respectivas excepciones.

A la pretensión segunda: Nos oponemos a esta pretensión por ser derivada y consecuencia de la primera.

A la pretensión tercera: Nos oponemos por ser consecuencia de las anteriores pretensiones.

A la pretensión cuarta: No es una pretensión, la condena en costas será una consecuencia de las resultas del proceso.

III Excepciones de mérito

1.Existencia de contrato valido que justifica la posesión

En los hechos de la demanda se indica que la demandante celebró contrato de compraventa del vehículo objeto de este proceso con el señor William Fernando Cortes, entregando la posesión de este.

A su turno, mi mandante recibió del señor William Fernando Cortes, los documentos del vehículo, el contrato de compraventa **suscrito por la demandante** María Benedicta Amaya, acto que se acompañó de la entrega material del automotor, lo que justifica la posesión de mi prohijado.

Por lo expuesto, ese contrato no puede ser desconocido arbitrariamente por la demandante, porque ninguna autoridad judicial le ha restado efectos jurídicos y aun es un contrato válido y ley para las partes **(art.1602 C.C.)**

Se puede concluir, que en tanto el contrato de venta exista no es posible que la demandada a su arbitrio lo desconozca para intentar reivindicar el bien, cuando fue válidamente transferido.

2. Ilegitimad en la causa por activa

Se deriva esta excepción del contrato de permuta celebrado entre la señora María Benedicta Amaya y el señor William Fernando Cortes, sobre el vehículo automotor de placas RBR981, marca Hyundai Tucson, objeto de la demanda. Este contrato tiene efectos interpartes y es perfectamente válido. Por esta razón como mi mandante es sucesor del señor William Fernando Cortes, la demandante tendrá que destruir judicialmente (resolución del contrato), frente al señor William Fernando Cortes y consecuentemente frente al sucesor contractual Oscar Fernando Torres.

En razón de lo anterior, la demandante no tiene legitimidad para pretender una reivindicación, ante un título que justifica y legitima la posesión.

IV Pruebas

Respecto de las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante deberán negarse por no reunir los requisitos del artículo 212 del CGP, pues no se indicó el objeto concreto de la prueba, requisito sin el cual, conforme con el artículo 213, no se podrá decretar la prueba.

Solicitud y aporte de pruebas

a. Documentales:

- Poder para actuar
- Contrato de mandato
- Traspaso de vehículo

En poder de la demandante:

Solicito a su despacho se ordene a la demandante presentar el contrato de permuta celebrado entre la demandante y el señor William Fernando Cortes, sobre el vehículo automotor de placas RBR981, marca Hyundai Tucson, el cual fue referido en el hecho primero.

b. Oficios

Manifiesto a su despacho que mediante derecho de petición se solicitó a la Fiscalía General de la Nación el contrato de compraventa celebrado entre las

partes, sin embargo, no se ha recibido respuesta al momento de radicación de esta contestación. (adjunto derecho de petición)

En virtud de lo anterior, solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 238 Seccional) ubicada en la Carrera 33 No.18-33 bloque A piso 2. NUNC 110016103002201902924, para que, con destino a este proceso, remita copia del contrato de compraventa celebrado entre las partes.

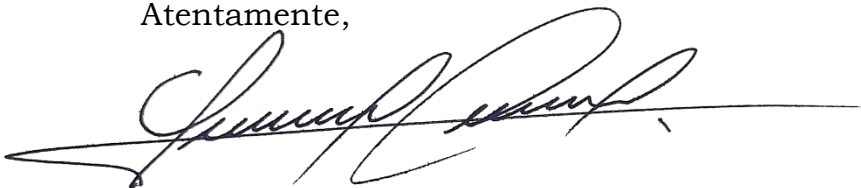
b. Interrogatorio de parte

Solicito se decrete el interrogatorio de parte el cual formularé en la oportunidad procesal correspondiente.

V
Notificaciones

Las partes en el lugar indicado en la demanda, el suscrito en la Avenida Calle 19 No. 5-30, oficina 2104, del Edificio Complejo BD Bacatá Bogotá Down Town, de esta ciudad. Dirección electrónica andinajuridica@hotmail.com – andinajuridicanotificaciones@hotmail.com

Atentamente,



Luis Francisco Rodríguez Molina
C.C. No. 79.626.017 de Bogotá
T.P. No. 111.750 del C. S. de la J.